

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
OTORGADAS POR DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
CONTRA MUJERES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL –
LIMA 2020-2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Maria del Pilar Gongora Ismiño

Asesor:

Dr. Gustavo Antero Silva Kuo-Ying

<https://orcid.org/0000-0001-6308-9020>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Raul Ivan Morales Villegas	42639506
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Andres Mego Silva	71099742
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Harold Gabriel Velazco Marmolejo	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS POR DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA MUJERES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LIMA 2020-2021

ORIGINALITY REPORT

8%

SIMILARITY INDEX

0%

INTERNET SOURCES

8%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres", *Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, 2023

Publication

1%

2

"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos, tejiendo redes", *Universidad Nacional Autónoma de México*, 2020

Publication

1%

3

Natalia Sereno. "Constitución de 1949. Una mirada desde un enfoque de género", *Derechos en Acción*, 2019

Publication

1%

4

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", *Brill*, 2023

Publication

1%

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Jesús, por darme fuerza para seguir estudiando y lograr uno de mis sueños. También agradecer a mi esposo y mis hijos por su apoyo incondicional durante mi etapa de estudiante.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento sincero a todos mis profesores de la Universidad Privada del Norte por las enseñanzas impartidas durante mis años académicos, en especial al Doctor GUSTAVO SILVA KUO por ser un gran maestro porque sin su ayuda nada hubiera logrado, las cuales me permitieron crecer profesionalmente. También mi agradecimiento eterno a mi familia que sin ellos no pudiese haber avanzado.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	39
CAPÍTULO III: RESULTADOS	44
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS	115
ANEXOS	122

Índice de tablas

Tabla 1	46
Tabla 2	69
Tabla 3	77
Tabla 4	86
Tabla 5	95

Índice de figuras

Figura N° 1	103
Figura N° 2	104
Figura N° 3	105
Figura N° 4	106
Figura N° 5	107

RESUMEN

En la sociedad peruana la violencia contra la mujer continúa siendo un problema latente y estructural, ya que existen muchos casos en los cuales se puede comprobar dicho detrimento hacia un derecho humano elemental de las mujeres. Es por ello, que en el presente trabajo titulado: “Eficacia de las medidas de protección otorgadas por denuncias de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel - Lima 2020-2021”, tiene como objetivo general analizar la Eficacia de las medidas de protección otorgadas por denuncias de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel - Lima 2020-2021. Siendo la justificación la de poner en conocimiento, si están siendo efectivas las medidas de protección, para ello es importante analizar la violencia familiar contra las mujeres a fin de dar respuesta a la interrogante; ya que, la violencia contra las mujeres continua siendo un mal endémico en nuestra sociedad.

La metodología que se utilizo tiene un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, con un nivel descriptivo – explicativo y diseño no experimental. La población está conformada por 50 mujeres víctimas de violencia a los cuales se les aplicara la técnica de la entrevista. Se llegó a concluir que existen diversos factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, como las deficiencias del sistema judicial y la falta de capacitación a la Policía Nacional del Perú para hacer cumplir la ejecución de las medidas de protección.

PALABRAS CLAVES: Violencia Familiar, Medidas de Protección, Violencia Contra las Mujeres, Violencia Física, Violencia Psicológica.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actualidad a nivel mundial se ha visto un incremento alarmante sobre los casos de violencia familiar contra la mujer, donde la discriminación hacia la mujer en pleno siglo XXI continúa siendo un problema latente y estructural en nuestra sociedad peruana. Asimismo, nuestro país no es ajeno a esta problemática. “El 63,2% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero; en 15 departamentos se observa porcentajes superiores a este promedio nacional, destacan Apurímac y Cusco 82,7% y 80,6%, correspondientemente “(INEI, 2019, p. 17). Por otro lado, de acuerdo a información proporcionada por el (INEI 2019) “solo el 44,8% de las mujeres que sufrieron maltrato físico buscaron ayuda en personas cercanas” (p. 31). En ese contexto, las mujeres de nuestro país han venido padeciendo por años algún tipo de violencia.

Actualmente a raíz de la pandemia los casos sobre violencia contra la mujer se han incrementado a nivel nacional. Por otra parte, ante la ausencia de protección a las víctimas por violencia familiar se ha dado énfasis a las medidas de protección que se encuentra en la Ley N° 30364. Por medio de la presente Ley el Estado Peruano busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. Asimismo, con fecha 27 de abril de año dos mil veinte se publica el Decreto Legislativo N° 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objetivo es establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado para garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Si bien es cierto que las medidas de protección están establecidas en las normas y sirven como medio de seguridad para las mujeres violentadas, estas frecuentemente no se cumplen a cabalidad; ya que, muchas veces la propia víctima no lo cumple ya sea por necesidad y el miedo a no poder sobrevivir sola, y desarrollando un sentimiento de minusvalía con la esperanza que de que su pareja pueda cambiar; sin embargo, esta continuidad junto a la pareja agresora muchas veces termina en feminicidios. Así también lo refiere los autores (Castillo y Ruiz 2021) en su trabajo de investigación titulada “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador” que “si bien las medidas de protección sirven como un medio de seguridad para la víctima, éstas suelen ser mal utilizadas por parte de sus peticionarias, siendo que en muchas ocasiones las medidas son incumplidas por la misma parte interesada”. (P.20).

Como también explica (Segato, 2016) en su Libro “La Guerra contra las Mujeres” que “nunca hubo tantas leyes de protección a las mujeres, nunca hubo tanta capacidad de denuncia. Leyes, políticas públicas, instituciones. Pero la violencia letal contra las mujeres en lugar de disminuir, aumenta”. (p. 184). Entonces, se pueden crear múltiples leyes en favor de las mujeres, pero ello no aminora la violencia contra las mujeres, todo lo contrario cada vez más maltratos hacia ellas existen y gran parte de responsabilidad lo tiene nuestras autoridades porque que no existe un control eficiente para dar cumplimiento a las medidas de protección impuesta a los agresores, donde frecuentemente nuestras autoridades no toman con seriedad las múltiples denuncias de la violencia hacia las mujeres calificando como algo leve, cuando realmente nos encontramos frente a hechos mucho más graves. Es por ello, que en algunas ocasiones las mujeres no denuncian los actos lesivos a su dignidad humana

que por mandato de la ley califican como violencia familiar y que con frecuencia las denuncias es papel muerto y las medidas de protección no son eficaces.

En ese sentido, la presente tesis busca evidenciar que las medidas de protección no son eficaces otorgadas por denuncias de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel - Lima 2020-2021; y ante esta problemática permitirá al Estado y nuestras autoridades crear y asegurar leyes y políticas públicas idóneas que transformen patrones socio-culturales y eliminar estas prácticas de violencia y discriminación basadas en conceptos de inferioridad de la mujer presente en nuestro país; donde se requiere urgente de un cambio profundo en todos los ámbitos de nuestra sociedad, con medidas adecuadas para educar a la sociedad y erradicar todo tipo de prejuicios, discriminación, prácticas consuetudinarias y violencia contra las mujeres.

1.2. Marco teórico

I. Concepto de violencia en sentido amplio

Existen múltiples definiciones de violencia y esto depende el grado y el contexto que se realice. La violencia, son acciones o impulsos de agresividad de fuerza física o verbal sobre una persona y puede ser voluntaria o accidental, cuyo propósito es causar daño físico o psicológicamente e inclusive contra uno mismo. Igualmente (Silvana Sarabia, 2018) en su artículo titulado “ Violencia: una prioridad de la salud Pública” manifiesta que “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos trastornos del desarrollo o privaciones”. (p.1).

1.1. Clases de violencia

En la actualidad existen una variedad de clases de violencias e inclusive violencias nuevas que muchas veces no son percibidas por la sociedad y el estado. Según (Isabel Iborra y José Sanmartín, 2011) en su artículo sobre “¿Cómo clasificar la violencia?” nos presentan cinco áreas en donde se puede clasificar la violencia. 1. Según sea el tipo de acción; 2. Según el daño causado; 3 según el escenario o contexto en el que ocurre; 4. según el tipo de agresor; 5. según el tipo de víctima y 6. según el contexto.

También, existen otras clases de violencia como: Violencia política, violencia social, violencia jurídica, violencia religiosa, etc. Sin embargo, para el presente trabajo vamos a dar un enfoque sobre la violencia en su expresión de violencia contra la mujer, por esa razón en esa línea vamos a trabajar siguiendo a Isabel Iborra y José Sanmartín. Si bien existen estos daños, anteriormente dichos, la presente investigación versará sobre violencia jurídica por que se va dar en la violencia contra la mujer. Para la presente investigación se van a resaltar tres de ellos ellos; 1. según el daño causado; 2. según el tipo de víctima y 3. según el contexto.

Por un lado, referente a la violencia **según el tipo de daño causado** lo clasifican por maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual y abuso económico. Por otro lado, relacionado a la violencia **según el tipo de víctima** lo ordenan según sean mujeres, menores o ancianos. Asimismo, para la **violencia según el contexto** lo clasifican según sea violencia doméstica, violencia escolar, violencia en el trabajo, y la violencia en las calles. (Isabel Iborra y José Sanmartín, 2011)

1.1.1. Tipo de daño causado.

Maltrato físico, es aquel acto de violencia realizada contra el cuerpo de otra persona; **maltrato psicológico**, es aquel acto donde una persona ejerce poder sobre otra atentando contra su salud mental, con abusos verbales y físicos; **abuso sexual**, es todo acto sexual forzado sin consentimiento de la persona; **abuso económico**, son acciones donde una persona ejerce poder sobre otra para hacerla económicamente dependiente. (Isabel Iborra y José Sanmartín, 2011)

1.1.2. Tipo de víctima.

Usualmente la violencia es dirigida a las personas en situaciones de vulnerabilidad según su género y edad, como lo son las mujeres, los menores y los ancianos. (Isabel Iborra y José Sanmartín, 2011)

1.1.3. Según el contexto

La violencia también se clasifica según el contexto, ámbito o lugar en donde sucede, como lo son la violencia doméstica que se da en el hogar familiar, la violencia escolar que se da en los diferentes espacios escolares entre alumnos, la violencia en el trabajo que se da mediante el abuso de uno sobre el otro, y la violencia en las calles es el acto de agresión física o verbal en las vías públicas. (Isabel Iborra y José Sanmartín, 2011)

1.2. Concepto de violencia familiar

La violencia familiar es una expresión de la violencia jurídica, existen diversas definiciones sobre lo que es violencia familiar. Siguiendo a Clara Obligado “la violencia familiar puede definirse como la presencia de una serie de acciones violentas con intención de daño dentro del ámbito familiar, que se dan de forma crónica en un periodo prolongado en el tiempo” (Obligado citado en Matángolo 2019, p.3). La violencia familiar es una discriminación basada en el género, donde uno de sus componentes es un maltratador que

atenta la integridad física, psíquica y moral de un miembro de su familia, en la que normalmente la víctima es la mujer.

1.3. La violencia familiar en la mujer y el grupo familiar DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP TÚO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La presente norma jurídica contiene herramientas teóricas y normativas para otorgar medidas de protección de acuerdo con el riesgo de la víctima, la responsabilidad penal para las persona agresora y tratamiento terapéutico diferenciado tanto para la persona agredida como para la persona agresora. Se agrega que, esta ley se ha dado para proteger a la mujer frente a los excesos violentos dados por los esposos dentro el ambiente familiar o fuera de ella. En esa medida la violencia familiar en la mujer constituye cualquier acción que les cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales. Tanto en el ámbito público, privado, que tenga lugar dentro del ámbito doméstico o en cualquier otra relación interpersonal; ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y se que genere en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo 5° y 6°)

1.4. Causas de la violencia familiar en la mujer

Es válido considerar lo que señalan (Saldaña y Gorjón, 2020) “en su estudio sobre las causas y consecuencias de la violencia familiar”, exponen nueve posibles causas de violencia familiar en la pareja. Cabe mencionar que esta investigación fue aplicada a 321 mujeres víctimas de la violencia de su pareja en el ámbito familiar. Es así, como entres las diferentes causas están:

- El estrés insostenible.
- La falta de recursos personales para afrontar ciertos problemas.
- Los problemas de comunicación, la falta de control de las emociones.
- La Tolerancia a la desigualdad y la violencia. Creer en la superioridad del hombre sobre la mujer.
- El pensar que la violencia en las relaciones de pareja es normal.

- La normalización de la violencia.
- El afirmar que la violencia en la pareja en el contexto familiar es privada.
- El tener la idea de que sólo se da en ciertos estratos sociales o en ciertas condiciones personales.

1.5. La violencia familiar en la cultura patriarcal.

La violencia contra la mujer es un problema de vieja data, heredada de la cultura patriarcal que fue el soporte estructural en la cual reposo la sevicia contra las mujeres en los diferentes estratos sociales durante décadas en el mundo; donde las relaciones sociales y valores culturales los varones ejercen un poder superior sobre las mujeres, quienes estaban obligadas a obedecer a los maridos y que estos estaban facultados de corregirlas y disciplinarlas si ellas no obedecían. El varón estaba legitimado en castigar a la mujer y este derecho muchas veces se sustentaba en la naturaleza del contrato matrimonial o simplemente en la creencia de que la mujer era un ser inferior al hombre, “El hombre tenía preeminencia por sus cualidades físicas e intelectuales lo que explica la sujeción de la mujer a su marido en la vida doméstica y civil”. (Bustamante, 2019, p.40-44). Inclusive este derecho estaba avalada por la Iglesia, quienes manifestaban que el varón era la cabeza de la familia y que el resto de la familia estaba sometido a su autoridad, “La iglesia respaldaba la autoridad del varón al interior de los núcleos familiares y de la consecuente obediencia de las mujeres, reafirmando el patriarcado promovido por Estado”. (Bustamante, 2019, p.48)

1.6. La Violencia familiar contra la mujer.

La violencia familiar es un mal endémico en casi todas las sociedades del mundo, ya que, la cultura patriarcal es constante con patrones y comportamientos discriminatorios hacia la mujer la cual continúa transmitiéndose de generación en generación. Esto se da especialmente en la sociedad peruana, en donde no se puede superar este flagelo por falta de

políticas públicas que garanticen la igualdad de género con un marco jurídico eficiente. Con sanciones efectivas a los agresores y accesos a los recursos judiciales sencillos a las víctimas y así evitar que estos patrones culturales sigan menoscabando la integridad física, psíquica y moral. Los cuales son derechos subjetivos y a su vez derechos fundamentales de los derechos humanos, conforme lo establecen el Código Civil en su artículo 5° “Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, a la vida, a la integridad física, al honor....”. Igualmente, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física....”. También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4° y 5° “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral”. Es por ello, que el Estado está en la obligación de actuar con la debida diligencia investigando, sancionando, previniendo y reparando para evitar que se sigan vulnerando los derechos de las mujeres que en la actualidad se encuentran marcados por la impunidad.

Como se puede observar, que a pesar de contar con leyes nacionales e internacionales aplicables a la protección de las mujeres, frente a los continuos actos de vulneración de derechos humanos en nuestra sociedad que afecta negativamente el bienestar de las mujeres, el Estado es el principal responsable de estos actos violatorios por no hacer cumplir las leyes a cabalidad y por no contar recursos judiciales eficientes e idóneos que coadyuven a que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

(Peña et al., 2017), en su libro titulado “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de surco-Lima” una de las definiciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en el año 1985: “Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la

libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad”. (p. 23).

De acuerdo a la (Ley N° 30364, 2015, artículo 6°) define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar;

“a todo acto que cause daño, muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico realizada por un familiar a otro en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

Se ha de considerar (Placido, 2020), refiere que “la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se manifiestan de las diversas formas de violencia”. (p. 401).

a) Violencia física: Explica “la violencia física todo acto que dañe o lesione a la integridad corporal o la salud, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. (p.402). **b) Violencia económica o patrimonial:** Placido Explica que “la violencia económica como forma de control se manifiesta, entre otras, a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del agresor, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse”. (p.404). **c) Violencia psicología o emocional:** ” Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (p.403). **d) Violencia sexual:** La violencia sexual en su sentido más amplio, incluye acto de

contenido sexual no consentido. “Incluye entre otras la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentida sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja”. (p. 403). e) **Violencia simbólica:** “Es la violencia indirecta realizadas a través de las narrativas culturales como las creencias religiosas, imposición social, símbolos, mensajes, políticas etc., lesivos para las mujeres que consoliden las relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación de las mujeres y la generación de estereotipos dañinos para la mujer”. (p. 405).

II. Medidas de proteccion

El presente capitulo pretende dar a conocer la importancia de las medidas de protección, cuya naturaleza es proteger los derechos fundamentales como la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la víctima. Su fundamento jurídico encontramos en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Donde el estado tiene la obligación de cumplirlas con la debida diligencia, otorgando medidas tuitivas urgentes que requiere una persona víctima de violencia de acuerdo con el riesgo de la víctima y la urgencia. También aplicar la responsabilidad penal para las persona agresora y tratamiento terapéutico diferenciado tanto para el agresor y víctima. “Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado”, (Pizarro, 2017 p.88).

2.1. Objeto de las medidas de proteccion

El Objeto de las medidas de protección es prevenir y neutralizar el ciclo de violencia realizada por parte de la persona agresora y proteger la integridad física, moral psicológica y sexual de la persona agredida “Las medidas de protección pueden en algunas ocasiones

prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones”. (Pizarro, 2017 p.63).

2.2. Ambito que contemplan las medidas de protección

La dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) ha presentado el Diagnóstico sobre la violencia de género en la PUCP, realizado por encargo de la Mesa de Diálogo contra la violencia de género en la Universidad, llegando formalizar el Protocolo sobre las medidas de protección, que contemplan cuatro ámbitos:

- **“Acompañamiento psicosocial:** “Es el proceso por el cual la persona que ha sido víctima de la violencia de género va a poder continuar con su proyecto de vida. Es un acompañamiento muy específico, incluso dentro del apoyo psicológico”, explica Carla.
- **Adaptación académica o laboral:** Se proveen medidas especiales, por ejemplo, en caso un posible agresor tenga una posición de poder o comparta espacios académicos o laborales.
- **Orientación legal:** se brinda una descripción detallada de los pasos legales que se tienen que seguir. No es una asesoría legal; en caso de que la víctima no tuviera un abogado, se le deriva a estudios o asociaciones que puedan llevar casos pro bono.
- **Medidas de seguridad:** aquellas que se implementan en coordinación con Secretaria General y la Oficina de Seguridad Integral.” (PuntoEdu Pucp, 2021)

2.3. Medidas de proteccion contra los actos de violencia familiar

Para (Luz Ortega, 2005) en su estudio sobre las buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe manifiesta que, “las medidas de protección para las víctimas y sus bienes, para que sean eficaces y, por tanto,

constituyan una buena práctica legislativa, deben estar establecidas como obligatorias en cuanto a su concesión cuando concurren ciertos requisitos tales como, riesgo de más violencia, situación de vulnerabilidad de la agredida y riesgo de pérdida definitiva de un bien” (p.44-45). Entonces, el Estado tiene que adoptar medidas de protección obligatoria, diligente y velar que estas se cumplan; para proteger la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas. Es por ello, que las medidas de protección son fundamentales y hacerlas cumplir con rapidez y precisión es primordial para neutralizar el ciclo de violencia por parte de los agresores.

Con respecto a la variable Medidas de protección.

Las medidas de protección, son acciones de las instituciones públicas, encargadas de proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, resguardando su integridad personal y garantizando una vida libre de violencia de género. También, son ordenes judiciales o mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia contra la mujer por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. A su vez (Rodríguez, 2013), “Las medidas de protección son actitudes que toma en cuenta el Estado a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, y destinadas a hacer que la violencia familiar cese o desaparezca”. (p.40).

2.3 Clases de medidas de protección conforme al artículo 22° de la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar

El Juzgado las dicta de acuerdo a la necesidad y la urgencia de la víctima para salvaguardar los derechos fundamentales, dando fin a los tratos crueles y degradantes contra

las mujeres. Para el presente trabajo de investigación vamos a desarrollar las cuatro principales medidas de protección: **Entre las medidas de protección se encuentran, las siguientes:**

- **Retiro del agresor del domicilio:** Es una de las medidas más dictadas por el Juzgado para poner fin a la violencia contra las mujeres. “Esta medida es la más idónea para salvaguardar a las víctimas, y en el informe citado ellas reconocen que es la que les brinda mayor seguridad”. (Defensoría del Pueblo, 2020)
- **Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima:** Esta medida es una de las menos efectivas, pues los agresores no la respetan, es por ello que existen hoy en día muchos feminicidios a pesar que muchas de ellas tenían esta medida de protección dictada a su favor. “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad”. (Poder Legislativo, 2023)
- **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica:** Esta medida también es una de las menos cumplidas, ya que hoy en día con el avance de la tecnología existen muchas vías de comunicación que permiten llegar de una u otra forma hasta la víctima y seguir maltratándola psicológicamente. “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”. (Congreso de la República, 2020)
- **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor:** En la actualidad esta restricción es una de las menos dictadas porque no es común que

cualquier persona porte un arma de fuego; sin embargo, para los que si portan no les es difícil adquirir un arma de fuego ya que en nuestro país reina la informalidad. “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”. (Congreso de la República, 2020)

III. Legislación Nacional e Internacional

3.1. Legislación Nacional

Constitución Política del Perú

La Carta Magna, nos expresa que toda persona tiene derecho:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar....”. (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2º - Inciso 1).

Como se puede observar el derecho a la vida tiene rango constitucional, así se puede evidenciar en la sentencia del Tribunal Constitucional en el (expediente N° 02005-2009-PA/TC, fundamento 9), respecto al derecho a la vida "Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás

derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos tales derechos”. Igualmente, el TC al declarar infundado la demanda de amparo contenida en el (Expediente N° 03378- 2019-PA/TC), el Colegiado reconoció la plena vigencia del “derecho de una vida libre de violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención de Belém do Para como en la Ley 30364 y su reglamento. Igualmente en el artículo 2° inciso 2 expresa que todos somos iguales ante la ley “que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole””.

Sin embargo, con frecuencia estas normas no se cumplen conforme la ley lo expresa; ya que tantas veces los derechos de las mujeres vienen siendo son vulnerados constantemente por no contar con un sistema de justicia eficiente.

Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Donde el Estado Peruano instaura medidas, mecanismos y políticas integrales para proteger la integridad de las personas victimas de violencia familiar; ya sea, en el ámbito público o privado especialmente aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Cabe mencionar que dentro del marco de la norma, es muy beneficioso que se precise los cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica. Debido a que, el reconocimiento de estos tipos de violencia busca tutelar a la mujer y frenar este fenomeno social y de salud y que se continúe vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres. De lo anterior explicado, es preciso mencionar que en el Expediente 07607-2019-0-1801-JR-RT-36, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde de acuerdo al caso concreto se evidencia la existencia de relaciones de poder del hombre sobre la

mujer, y esta es una de las principales causas de violencia contra la mujer. Además, el Juez para dictar medidas de protección tomó en cuenta a la Ley 30364 para proteger la integridad y poner a fin a que la víctima continúe el ciclo de violencia, ya que venía siendo víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su esposo. Por lo que, la decisión fue que: el agresor debe abstenerse de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar y demás formas de agresiones psicológicas, insultos, humillaciones, tildaciones y todo tipo de agravios que afecten la integridad física y psicológica de la agraviada, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso que no respete dicha decisión. También se determinó que ambas parejas tanto la agraviada como el agresor deben recibir terapias psicológicas en forma individual. (Poder Judicial del Perú, 2020).

Asu vez cabe agregar, (Cristina Valega, 2014) también es positivo “ los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.(p.2).

También es importante precisar que, cuando la Ley 30364 señala que las mujeres son sujetos de protección, se refiere a todas las mujeres en su diversidad. Es decir, a las niñas, mujeres indígenas, mujeres afroperuanas, mujeres de la población LGTBI-incluidas a las mujeres trans, mujeres migrantes y todas en general. Igualmente los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos prohíben todo tipo de discriminación basada en el género contra las mujeres tal como lo señala, la Convención Belén do Pará:

“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”. (Convención Belem do Pará, 2019, Artículo 9).

Decreto Legislativo N° 1470

Dispositivo legal que regula medidas extraordinarias para minimizar la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, reforzando la actuación del Estado en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En cuyo artículo 4.3., establece “El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (...)”, igualmente, el artículo 4.4., señala que “Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada (...)”. (Decreto Legislativo 1470, 2020, Artículo 4.3 y 4.4).

3.2. Legislación Internacional

Convención sobre La Eliminación de Todas Formas de Discriminación con la Mujer CEDAW.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la mujer, es la primera herramienta que reconoce las situaciones de desventajas de las mujeres basadas en el género, objetivo garantizar que se respete y cumpla los derechos humanos de las mujeres y exhorta a los Estados proteger y combatir la discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas.

Según la CEDAW³⁹-Derechos Mujeres Niñas Indígenas (2022) el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el órgano de expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (p.2). “Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981 y es el instrumento internacional vinculante más amplio y progresista sobre los derechos humanos de todas las mujeres y niñas”. (p.1).

Cabe agregar a su vez que, la CEDAW exige a los Estados que forman parte de la convención a garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres tanto de normas y leyes como en los hechos y resultados. El principio de la No discriminación es el principio clave de la CEDAW, expresado en su artículo 1º. “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su sexo”. (p.2).

Como se puede observar La CEDAW es la “carta fundamental de derechos de las mujeres y su cumplimiento es obligatorio para los países que la ratifican. Además, junto con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, es la piedra angular de las políticas de igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres y las niñas”. (p.1)

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, cuyo objetivo general es reforzar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979. Es el primer instrumento internacional que abordó de forma clara la violencia contra las mujeres, preocupados por este mal endémico que aqueja a las mujeres en el mundo. Este reconoce que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos, crea un marco para la acción nacional e internacional e insta a los estados asumir sus responsabilidades como lo expresa en su artículo 4° :

“adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer “. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, artículo 4°, inciso i).

“Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles

estereotipados al hombre y a la mujer. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, artículo 4º, inciso j)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención de Belem Do Para”

La Convención Belén Do Para, es el primer instrumento vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres es una vulneración a los derechos humanos y es el más ratificado del sistema interamericano. Plantea mecanismos para salvaguardar los derechos fundamentales de las de las mujeres que por siglos vienen siendo transgredidos gracias a un sistema patriarcal enquistado en las sociedades del mundo, la cual contribuye a luchar contra este flagelo que tanto daño hace a las mujeres y para efectos de esta convención:

(Plácido, 2020) citó a la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"** explicando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Unos de sus derechos fundamentales reconocidos en el artículo 3º precisa que, “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Igualmente, en su artículo 4º expresa que, “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. El derecho a que se respete su vida; b, El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. El derecho a no ser sometida a torturas; e El derecho

a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. El derecho a libertad de asociación; i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” . (p.497).

A su vez, la Convención Belén do Pará manifiesta que los Estados están obligados de tomar medidas de protecciones pertinentes, efectivas y con la debida diligencia impidiendo que se continúe con el ciclo de violencia y para tal fin proteger la integridad de la víctima, es por ello que en su artículo 7º expresa:

“Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. (Convención Belén do Pará, 2019, Artículo 7º, inciso d).

“Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; (Convención Belén do Pará, 2019, Artículo 7º, inciso e).

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (Convención Belén do Pará, 2019, Artículo 7º, inciso f).

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación teórica - práctica

Referente a la justificación, el estudio presenta una justificación **teórica – práctica**, por cuanto los resultados obtenidos en el presente estudio sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar contra la mujer servirán de forma teórica como un antecedente de investigación a otras investigaciones sean nacionales o internacionales. El estudio contribuye en poder conocer de manera más específica las debilidades y fortalezas de las medidas de protección y como estas tienen un impacto en la violencia familiar contra la mujer, permitiendo al gobierno crear políticas públicas que coadyuven a erradicar patrones discriminatorios hacia las mujeres y también pueda destinar un mayor presupuesto para mejorar la logística de las instituciones intervinientes en dar solución a esta problemática y de esta forma contribuir a la eficacia de las medidas de protección.

Antecedentes.

- Antecedentes Internacionales

En el plano internacional sea considerado como antecedente el artículo científico de Arteniara Silva e Silva, Almudena García Manso y Gabriella Sousa Barbosa en su obra titulado, “Una revisión histórica de las violencias contra mujeres” quienes nos hace recordar que la historia existe y que marca el devenir del presente y del futuro. Que lo que hoy en día designamos como violencia de género y violencia contra la mujer ha marcado el trascurso de las vidas durante siglos y que es una violencia deliberada fundada en miedos a la pérdida del poder. (Da Silva, 2018). De lo antes expresado se advierte que la violencia contra la mujer es un problema de la vieja data, la cual demuestra una vez más que este es un problema

estructural con patrones sociales y culturales de creencias de que el hombre siempre fue y es superior a la mujer.

Según(CEPAL, 2020) afirma que “Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidios en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social manifiesta, El feminicidio como forma extrema y letal de la violencia de género continúa afectando a miles de mujeres y niñas cada año en América Latina y el Caribe, a pesar de que ha aumentado su visibilidad, la respuesta estatal y la presión ejercida masivamente por los movimientos de mujeres que han expresado su rechazo a la violencia de género en toda la región, alertó hoy la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) al presentar un nuevo reporte. Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidios en 26 países (17 de América Latina y 9 del Caribe) en el año 2020, una disminución de 10,6% con respecto a 2019, cuando se reportaron 4.576 casos, de acuerdo con los datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión, que cada año consolida y actualiza las cifras de femicidios y muertes violentas de mujeres por razones de género proporcionadas por los Gobiernos”.

- Antecedentes nacionales

En el plano nacional se a considerado como antecedente al artículo científico, titulado: “La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar” trabajo realizado por la Magistrada Marianela Ledesma Narvaez , que tuvo como importancia la descripción de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar de conforme a la Ley N° 30364. Señalando la diferencia entre las medidas cautelares siendo que las medidas de protección ofrecen tutela preventiva. Por lo que concluye que la mejor respuesta que se ofrece a la victima de violencia en un proceso

de violencia familiar será la que afirme las medidas de tuición a favor de la víctima y de los integrantes del grupo familiar violentado. (Ledesma, 2017)

El siguiente trabajo que se presenta como antecedente a Saldaña Chávez, Rubikza en su investigación, titulado: “Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres”, precisa que las medidas de protección son mandatos sumamente abiertos cuyas medidas solo proponen que el agresor queda impedido de realizar actos que continúen propagando la violencia. Este no analiza que el machismo impregnado en nuestra cultura hace imposible que sea sencillo que las partes identifiquen claramente qué clase de actuaciones continuarán propagando la violencia. Por lo que, la víctima continuaría sufriendo violencia ya que es posible que para el agresor determinada actitud violentista es parte de su cultura, ya que no es consiente que sea un delito. Así, se está continuando con la propagación de micro violencias y el machismo encubierto que existe en nuestra sociedad. (Saldaña, 2020)

Según Horacio Vargas Murga en su artículo científico, titulado: “Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes”, quien presenta una revisión de la literatura científica nacional e internacional, mostrando información sobre la epidemiología de la violencia contra la mujer, así como los efectos de la violencia contra la mujer, efectos sobre la salud mental de la mujer violentada, efectos sobre la salud mental de los hijos. Llegando a la conclusión que la violencia contra la mujer maltratada por su pareja es un problema de salud pública y que afecta la salud mental de la agraviada como también de los hijos, estén o no expuestos a la violencia. (Vargas, 2017)

De acuerdo a Magali Yrma Echegaray Gálvez, en su tesis para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidios” que tuvo como objetivo general establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidios. Mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia, llegó a concluir que el 97% de los preguntados está de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidios, ya que algunas de las víctimas de feminicidios habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas e igualmente fueron asesinadas; que el 93% de los preguntados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidios debido a que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución y el 90% de los preguntados creen que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidios al no comunicar el incumplimiento por parte del agresor. (Echegaray, 2018)

A su vez Julio André Gonzales Valdivia, con en su investigación, titulado: “La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar” concluye que al momento de dictarse y ejecutarse medidas de protección en la Corte de Superior de Justicia de Lima Norte, las medidas de protección son deficientes debido a la falta de coordinación entre los Operadores de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, este último siendo el encargado de ejecutar las medidas de protección para salvaguardar la integridad física o psicológica de las víctimas de violencia familiar. (Gonzales, 2018)

A considerar de (Huamán, 2019) en su investigación, titulado: “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018”, que El autor concluye “que las medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos. Entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del Registro de víctimas con medidas de protección. Asimismo, manifiesta que Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es una de las medidas dictadas con mayor frecuencia, sin embargo, es la menos eficaz porque el agresor no cumple con el mandato judicial, no existiendo un mecanismo efectivo que asegure su cumplimiento”. (p.11 - 72).

A su vez (Lazo, 2018), En su investigación titulado: “Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018” que “El nivel de eficiencia de las medidas de protección arroja que es media, teniendo como 84% del total en estudio en sus tres dimensiones física, psicológica, económica y patrimonial. (p.13).

1.4. Formulación del problema

Problema general: ¿Cuál es la eficacia de las medidas protección otorgadas por denuncias de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Migue Lima, 2020-2021?

Problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección referida al retiro del agresor del domicilio otorgadas por denuncias de Violencia familiar contra las mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021?;
- b) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección referida al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima otorgadas por denuncias de Violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021?;
- c) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección referida a la prohibición de comunicación del agresor con la víctima otorgadas por denuncia de Violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel, 2020-2021? y
- d) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección referida a la prohibición de tenencia de armas al agresor otorgadas por denuncias de Violencia familiar contra mujeres en el distrito de Lima, 2020-2021?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

De los problemas planteados emergen el siguiente objetivo general: Analizar la eficacia de las medidas de protección otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

1.5.2 Objetivos Específicos

A) Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

B) Determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

C) Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación del agresor con la víctima otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

D) Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Son consideradas ineficaces las medidas de protección otorgadas por denuncias de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

1.6.2. Hipótesis específicas

También se establecieron las siguientes hipótesis específicas:

- a) El retiro del agresor del domicilio es ineficaz para garantizar el cese de la violencia física, tipo de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.
- b) El impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es ineficaz para garantizar el cese de la violencia psicológica, tipo de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

- c) La prohibición de comunicación de la víctima con el agresor es ineficaz para garantizar que pare con la violencia familiar contra mujeres, haciendo uso de medios cibernéticos u otro tipo de acoso en el distrito de San Miguel, 2020-2021.
- d) La prohibición de tenencia de armas al agresor es ineficaz para garantizar a la víctima el cese de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de Investigación:

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque **cuantitativo**, la cual nos permitirá analizar y comprender la problemática de la violencia contra la mujer a través de las experiencias vividas de las víctimas de violencia familiar. La investigación desde la ruta cualitativa se centra en entender los fenómenos, explorándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto. (Hernández y Mendoza, 2018)

A través de esta metodología de investigación lograremos resultados, que nos conllevaran a dar solución a la problemática de la ineficacia de las medidas de protección. Asimismo, el presente trabajo es de tipo **aplicada**. Se llaman aplicadas porque se basan en los resultados de la investigación básica, pura o fundamental, de las ciencias naturales y sociales, porque se formulan problemas e hipótesis de trabajo para resolver los problemas de la vida social de una determinada sociedad. (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018)

De la misma forma. El presente trabajo de investigación es de nivel **descriptivo**, que nos permitirá describir las circunstancias más importantes de las variables Medidas de protección y Violencia contra las Mujeres, la cual nos permitirá a dilucidar la ineficacia de las medidas de protección. Según (Hernández y Mendoza, 2018), refiere que “tienen como finalidad especificar propiedades y características de conceptos, fenómenos, variables o hechos en un contexto determinado”.(p. 108). Además, es de nivel **explicativo**, el cual aparte de explicarnos, nos permitirá encontrar el origen de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres. También (Hernández y Mendoza, 2018),

refiere que las “investigaciones en las que se tiene como propósito establecer las causas de los sucesos, problemas o fenómenos que se estudian”. (p. 111).

También se consideró un **diseño no experimental**, porque no se manipulan deliberadamente las variables de estudio, es decir sin modificar el propósito de la investigación. Se trata de estudios en los que no haces variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que efectúas en la investigación, no experimental es observar o medir fenómenos y variables tal y como se dan en su contexto natural, analizarla. (Hernández y Mendoza 2018)

2.2. Población y Muestra

En el presente estudio de investigación **la población** consta de 50 mujeres víctimas de violencia familiar contra las mujeres, las cuales serán objeto de investigación que nos llevarán a concluir las ineficacias de las medidas de protección. La población es el conjunto de todos los casos que concuerda con una serie de especificaciones. (Hernández y Mendoza, 2018)

La muestra estará conformada por 25 mujeres víctimas de violencia familia a los cuales se hará las entrevistas para la presente investigación. La muestra es parte o fracción representativa de una determinada población, universo o colectivo con ciertas características específicas para ser investigadas. (Ñaupas et al., 2018)

2.3 Técnicas de Instrumentos y Recolección de Datos

Técnicas:

Entrevista: En ese contexto, en la presente investigación se hará el uso de la **entrevista no estructurada**, donde las mujeres víctimas de violencia familiar a través de una conversación cuentan su caso libremente de acuerdo al estudio de investigación. Según Ñaupas et al. (2018): A diferencia de las anteriores este tipo de entrevista es abierta o libre, en el sentido de que el entrevistador tiene libertad para hacer las preguntas, pero siempre basándose en una guía general de contenido, aunque no especifica entrevista por medio de la cual se recolectaron los datos que luego serán analizados e interpretados por medio de los métodos inductivo, hermenéutico y analítico. Este tipo de entrevista se ajusta a las necesidades de la investigación de tipo cualitativa.

Instrumentos:

Instrumentos de recopilación de datos. Permite obtener información de la realidad de acuerdo a las variables del presente estudio de investigación Según Ñaupas et al. (2018), los instrumentos “Son las herramientas conceptuales o materiales, mediante los cuales se recoge los dato e informaciones, mediante preguntas, ítems que exigen respuestas del investigado” (p. 273). La información recopilada en el presente estudio de investigación se obtuvo a través de:

Guía de Entrevistas. - Diseñado para obtener respuestas directas y luego analizarlas respecto a las medidas de protección en caso de violencia familiar contra las mujeres.

Fichas bibliográficas. - La cual nos permitirá seleccionar y analizar toda información relevante de acuerdo al presente estudio de investigación.

2.4. Procedimiento

La importancia de la recolección de información a través de la guía de entrevista a mujeres víctimas de violencia familiar, guía estudio de casos de medidas de protección y la guía legislación nacional e internacional, cuyos instrumentos proporcionaron fundamentos para hacer el análisis y discusión de la presente tesis.

2.4.1 Procesamiento de la Información

Técnicas:

Para el análisis de la información se emplearon los métodos inductivos, hermenéuticos y analíticos para analizar las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia familiar contra mujeres. **El método inductivo** nos permite ir de lo particular hacia lo general. **El método hermenéutico** nos permite interpretar de forma adecuada a los entrevistados y **el método analítico** nos permite analizar la problemática, revisar de forma ordenada y luego interpretar las respuestas a la problemática.

Instrumentos:

Programa Word 2013. Se requiere el presente programa Word para la redacción de la presente tesis.

Power Point 2021. Se utilizó el presente programa para transmitir información de forma más entendible.

Excell... Se Utilizó el presente programa para la realización de los cuadros estadísticos y las figuras.

2.5. Aspectos Éticos

La presente investigación se siguió conforme a las exigencias de la Universidad Privada del Norte y las directrices de las Normas APA séptima edición, también se ha respetado la propiedad intelectual de las fuentes consultadas. Además, se ha protegido la identidad de los participantes y la confidencialidad de la información brindada, información que se considera muy importante para la realización de la presente investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados se obtuvieron por intermedio de la guía de entrevista que se utilizó como el instrumento de recolección de datos. La guía de entrevista a víctimas de violencia familiar contra mujeres, se plantea 3 pregunta para el objetivo general y 1 preguntas para cada objetivo específico.

3.1. Resultados para el objetivo general:

“Analizar la eficacia de las medidas de protección otorgadas por denuncias de violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020 – 2021”.

- a) Al contrastar las información obtenidas en las 24 entrevistadas a las cuales se les realizo las preguntas en base al objetivo general, se establece que las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas para 6 entrevistadas fueron eficaces las medidas de protección, para 7 víctimas se reducen de forma parcial el cese de la violencia y para 11 víctimas de violencia es ineficaz por cuanto, existen diversos factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas, debido a que los agresores no respetan las medidas y reinciden en las distintas formas de agresión.
- b) También cabe precisar, que el conocimiento que tienen los agresores sobre las deficiencias que tiene nuestro sistema judicial que coadyuva a que la agresión no cese y en consecuencia las medidas de protección vienen hacer ineficaces por omisión de la autoridad.
- c) Igualmente, pasa con la Policía Nacional del Perú no está lo suficientemente capacitada para cumplir con la ejecución de las medidas de protección que se dictan a favor de las víctimas, existiendo mucha demora en los tramites y no actúan de inmediato para que las medidas de protección se activen, y es por eso que muchas de

ellas terminan abandonando el proceso, aunque en un 25% de los casos se archivó porque ya no existía peligro de violencia. Además, estos resultados son respaldados por el (informe de adjuntía Nro. 007-2020-DP/ADM) emitido por la Defensoría del Pueblo, señalando que debido a la alarmante situación de violencia en la que están viviendo las mujeres del Perú, especialmente en tiempos de Covid-19, se ha visto conveniente supervisar la actuación de la Policía Nacional del Perú, encontrándose por un lado que no hay suficientes efectivos disponibles para la recepción de las denuncias y por otro la disponibilidad de policías para la ejecución de las medidas de protección. Estas deficiencias impactan en la posibilidad de las víctimas para pedir ayuda ante los maltratos y aumentan su situación de riesgo (Defensoría del Pueblo, 2020).

- d) También, es importante señalar que a raíz de la violencia sufrida una de las partes decide distanciarse, es ahí donde las medidas de protección son más eficaces.

Es importante precisar que, uno de los factores que influye para la ineficacia de las medidas de protección es el machismo imperante en nuestra sociedad y que ayuda al menoscabo sistemático de la dignidad de las mujeres; ya que este mal endémico y estructural muchas veces no son tomadas en cuenta al momento de dictarse las medidas protección, donde nuestros operadores de justicia normalizan el comportamiento agresivo de los hombres hacia las mujeres porque es parte de nuestra cultura.

Tabla 1

Resultados para el objetivo General.

ENTREVISTA N° 1	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jennifer</p> <p>25 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>No, ninguna de las medidas dictadas para mi protección fueron eficaces, ya que no hay nadie quien vele para que estas se cumplan y este ahí para resguardarme, ya que mi ex esposo no respetaba las medidas de protección y venía a mi casa a violentarme las veces que le daba la gana exigiéndome que regrese con él. La Policía no está capacitada para protegerme.</p>

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Prohibición de actos violentos hacia mi persona, retiro de mi hogar e impedimento de acercarse a una distancia de 300 metros. Prohibición de comunicación vía telefónica, vía chat y redes sociales y prohibición de tenencia de armas.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Hasta la fecha se encuentra vigentes las medidas de protección y dijeron que me van a notificar para el juicio oral ya en el proceso penal, pero hasta ahora no me notifican. Hay mucha demora.</p>

ENTREVISTA N° 2	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Claudia 42 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>No fueron eficaces, ya que, cuando fui a denunciarlo a la comisaria los policías no me creyeron, querían verme desfigurada para que me hagan caso. Luego mi esposo me volvió a pegar y volví a denunciarlo y recién me hicieron caso, porque me reventó la cara.</p>

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Abstenerse de actos violentos y de ofensas verbales. Retiro del agresor de mi hogar e impedimento de acercarse a lugares por donde frecuento y de mi trabajo. Prohibición de comunicación por cualquier medio de comunicación.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	En Apelación mi expareja apeló las medidas de protección y me está pidiendo la custodia de mis hijos.

ENTREVISTA N° 3	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Roció</p> <p>38 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	En mi caso si fue efectiva, porque a raíz que lo denuncie porque me levanto la mano, no me volvió a pegar y se fue de la casa de susto.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Retiro de mi hogar de mi ex pareja y abstenerse de actos violentos hacia mi persona.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Archivado ya que cesó la violencia.

ENTREVISTA N° 4	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Norka</p> <p>30 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p>	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	Consideró que no son eficaces para el cese de violencia, incluso en muchos casos es un saludo a la bandera. En mi caso, me pego en dos

Medidas de Protección dictadas en el 2021		ocasiones y recién en la segunda me aceptaron la denuncia y al final me tuve que salir de mi casa.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Prohibición de actos violentos e impedimento de acercarse a mi hogar y persona. Prohibición de comunicación vía telefónica, y por cualquier medio de comunicación.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Se amplió a la vía penal y todavía no me notifican para esclarecer los hechos de violencia

ENTREVISTA N° 5	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Ángela</p> <p>60 años de edad</p> <p>Independiente</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	En parte, ya que en vista que el agresor busca argucias y continua con otras formas de maltrato como las llamadas por teléfono público y me exigía para encontrarnos y si no quería me amenazaba que no me iba a dar la pensión para mis niños.

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Retiro e impedimento de acercamiento a una distancia de 300 metros. Prohibición de actos violencia, ofensa o amenaza hacia mi persona y abstenerse de comunicarse por teléfono, redes sociales y prohibición de tenencia de armas.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Sigue vigente las medidas de protección y estoy recibiendo terapias psicológicas por orden del Equipo Multidisciplinarios de la Corte</p>

ENTREVISTA N° 6	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jessica 38 años de edad DIGEMID Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>Fue parcial, porque el agresor continuo con otras formas de hostigamiento y maltrato como las llamadas y visitas inopinadas y de sorpresa en mi trabajo haciéndome pasar molestias y maltratos en presencia de mis compañeros de trabajo por lo que tuve que recurrir para que se amplié las restricciones.</p>

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Alejamiento y prohibición de acercarse a mi hogar y a mi centro de trabajo a una distancia de 300 metros. También, está prohibido que se comunique con mi persona por teléfono o por cualquier medio de comunicación y que tenga armas.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Continua vigente las medidas de protección y estoy esperando que dicten la sentencia.</p>

ENTREVISTA N° 7	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rosalinda 50 años de edad Librería Mayita Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>De forma parcial, yo hice el retiro voluntario del hogar donde vivía con mi ex pareja, acudí a la comisaria de mi sector aceptaron mi denuncia de violencia familiar y retiro voluntario del hogar. En cuanto a las medidas de protección no respetaba me agredía cuando podía.</p>

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Prohibido acercarse a una distancia de 300 metros. Prohibición de comunicación por cualquier medio.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Como no hay riesgo de violencia, ya que yo me retire del hogar conyugal, se archivó el caso.

ENTREVISTA N° 8	PREGUNTA	RESPUESTA
Angee 36 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	Considero que las medidas de protección fueron insuficientes e inoportunas, pues posterior a la agresión hubo una cantidad de papeleo y tramites a realizar engorrosos y bochornosos en la comisaria Surquillo, las medidas de protección se dictaron mucho tiempo después de la agresión y no actuaron de inmediato, ni las activaron las propias autoridades, fue a raíz que un familiar me asesoro en como presentar y solicitar dichas medidas, fue así como logre que se dictara dichas restricciones para mi agresor.

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Me dictaron todas las medidas de protección, menos la tenencia de armas, creo que si mi ex pareja lo hubiera tenido me hubiera matado.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>La denuncia quedó en nada en la Comisaria de Surquillo porque ya no continúe con el proceso y la archivaron.</p>

ENTREVISTA N° 9	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Frida 56 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>Fue eficaz de momento las medidas de protección que me dieron, pero de momento nomas, y a pesar que yo no vivía con él siguió la violencia hacia mi persona.</p>

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Me dictaron impedimento de acercamiento hacia mi persona a una distancia de 300 metros, abstenerse actos violentos tanto físico como verbales y prohibición de comunicación por redes sociales, llamadas telefónicas o de cualquier índole y prohibición de tenencia de armas
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	No sé, como me mude a otra ciudad para que no me encuentre, la verdad no sé en qué estado está mi caso.

ENTREVISTA N° 10	PREGUNTA	RESPUESTA
Janet 53 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	Sí, porque puso fin a tanto acoso y maltrato psicológico por parte de mi ex pareja y a pesar de haber estado separados aun me seguía acosando en mi centro de trabajo todos los días, me esperaba y me insultaba y jalaba para que logre escucharlo, donde lo denuncie por segunda vez para pedir protección. Siendo eficaz porque mi agresor no volvió a frecuentar mi centro de trabajo, no me volvió a molestar.

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Retiro y alejamiento de mi hogar, prohibición de comunicación con mi persona. Cualquier comunicación respecto a las necesidades de mis hijos era a través de una asistente social
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Todavía sigue vigente las medidas de protección y estoy a la espera que me notifiquen para la audiencia oral en la vía penal, ya que yo lo denuncie por maltrato físico y psicológico

ENTREVISTA N° 11	PREGUNTA	RESPUESTA
Lucía 42 años de Edad Secretaria Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	No, porque mi conviviente continuó violentándome, me esperaba en el mercado y me hacía llamadas acosadoras e insultantes haciéndose pasar por diferentes personas.

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Prohibición de actos violentos, ofensas o amenazas verbales en mi contra. Retiro del agresor de mi hogar y prohibición de llamadas telefónicas y prohibición de tenencia de armas.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Estoy esperando el juicio oral y que me notifique el juzgado de familia, porque él está pidiendo la custodia de mis hijos.</p>

ENTREVISTA N° 12	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Marisa 38 años de Edad Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>Parcialmente fue eficiente, la violencia física ya no existe, pero la violencia psicológica continúa.</p>

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Retiro del agresor del hogar conyugal y distanciamiento hacia mi persona y prohibición de comunicación vía telefónica, redes sociales y cualquier vía de comunicación.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Todavía estoy a la espera de la citación para la segunda audiencia.</p>

ENTREVISTA N° 13	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>María 46 años Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>No, porque mi ex pareja continuó yendo a mi hogar a maltratar a mí y a mis hijos.</p>
	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Retiro del agresor e impedimento de acercarse a mi hogar a una distancia de 300 metros y prohibición de actos violentos y de comunicación y prohibición que tenga armas.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Se amplió a la vía penal y estoy a la espera todavía no me notifican.</p>

ENTREVISTA N° 14	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Nery 35 años de Edad Ama de Casa</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron</p>	<p>No, yo no tengo una familia que me defienda o alguien que vele por mi seguridad, además tengo que</p>

Medidas de Medidas de Protección dictadas en el 2021	eficaces para que cese la violencia?	ver por el bienestar de mis hijos. Se dictan muchas medidas, pero no hay quien vele para que se cumpla, y si hay hijos de por medio, una tiene que seguir aceptando el maltrato, con tal que ellos no salgan perjudicados en sus alimentos.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Me dictaron alejamiento de mi agresor de mi hogar, pero no se podía porque era su casa y tuve que salirme yo. También le prohibieron comunicarse conmigo, igual tenía que comunicarme con él, si no mis hijos no comían.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Hasta ahora siguen vigentes las medidas de protección, pero es como si no lo hubiera nada, porque tuve que seguir soportando a mi agresor para que me de dinero para los alimentos de mis hijos menores.

ENTREVISTA N° 15	PREGUNTA	RESPUESTA
Rosita 44 años de edad Profesora Medidas de protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	Si fueron eficaces.

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Mi agresor no puede acercarse a mi domicilio en un rango no menor a los 300 metros y abstenerse de actos violentos. Por el momento está respetando la orden judicial.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Quedo sin efecto porque no hay peligro de violencia.

ENTREVISTA N° 16	PREGUNTA	RESPUESTA
Úrsula 44 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	Por el momento no, porque la violencia continúa, mi pareja me ataca cada que puede sin miramiento.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Prohibición y alejamiento del hogar a una distancia de 300 metros y prohibición actos violentos o amenazas verbales y prohibición de comunicación por cualquier vía de comunicación.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Lo sigo denunciando cada que viene a molestarte, pero él no respeta nada, a pesar que estamos en juicio en la vía penal.

ENTREVISTADA N° 17	PREGUNTA	RESPUESTA
Martina	¿Considera Ud. que las medidas de protección	No. Mi ex conviviente sabe de las deficiencias del sistema de

30 años de edad Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021	dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	justicia, porque él es abogado y se burla de ella.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Retiro del agresor de mi hogar e impedimento de acercarse a una distancia de 300 metros. Prohibición de comunicación vía telefónica, vía chat y redes sociales.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Seguimos en Juicio por la tenencia de mis hijos, pero conoce todas las argucias para defenderse.

ENTREVISTA N° 18	PREGUNTA	RESPUESTA
Rita 28 años de edad Auxiliar de Educación Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	La violencia continúa, sufro de constantes agravios por parte de mi ex marido. Ni con las medidas de protección dictadas estoy libre de sufrir agresión.

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	En mi caso fue retiro del agresor e impedimento de acercarse por 300 metros y prohibición de comunicación y tenencia de armas.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Se encuentra en un juzgado penal, pendiente de sentencia.

ENTREVISTA N° 19	PREGUNTA	RESPUESTA
Cecilia 40 años de edad Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	De forma parcial, ya que la PNP encargada de la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección rara vez se acercan a mi hogar cuando les llamo para que me apoyen, cuando mi esposo viene a agredirme.

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Me dictaron alejamiento del agresor de mi hogar y prohibición de acceso a lugares de mi trabajo, donde estudio u otros lugares que frecuento a una distancia de 300 metros. Prohibición de comunicación y tenencia de arma.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>A la espera que me notifiquen a mi correo electrónico y ya pasaron 2 meses y hasta ahora nada.</p>

ENTREVISTA N° 20	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Irene 34 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>Sí, porque desde que el Juez impuso las medidas de protección mi esposo dejó de acosarme.</p>

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Prohibición de comunicación con mi persona, alejamiento del agresor de mi hogar, y abstenerse de actos violentos hacia mi persona.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Esta archivado creo porque ya no continué.

ENTREVISTA N° 21	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Mily</p> <p>28 años de edad</p> <p>Técnica en Computación</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	<p>En mi caso sí. Una noche el vino borracho y me rompió la cabeza con un palo, mis vecinos llamaron a serenazgo y se lo llevaron la comisaria y allí estuvo preso 24 horas y a raíz de ese episodio dictaron medidas de protección y él no regreso nunca más a maltratarme, sin embargo, por este hecho paso a la vía penal.</p>

	<p>¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?</p>	<p>Abstenerse de cualquier acto violento hacia mi persona, retiro del agresor e impedimento de acercarse a mi hogar y prohibición de comunicación por vía telefónica, vía chat, redes sociales u otras formas de comunicación.</p>
	<p>¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?</p>	<p>Estoy a la espera que me notifiquen para el juicio, porque de todas maneras paso a la vía Penal.</p>

ENTREVISTA N° 22	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Edita 28 años de edad Vendedora Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?</p>	<p>Si fueron eficaces, porque muy aparte mi familia le dio una buena lección que al final él tuvo miedo de seguir agrediéndome.</p>

	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Impedimento de acercarse a una distancia de 300 metros, abstenerse de actos violentos hacia mi persona, retiro del agresor de mi hogar y prohibición de comunicación por teléfono y redes sociales
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Mi caso concluyó porque ya no había peligro violencia.

ENTREVISTA N° 23	PREGUNTA	RESPUESTA
Sandra 32 años de edad Profesora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?	Fueron eficaces parcialmente. Mi esposo ya no me agredía físicamente pero psicológicamente sí.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Alejamiento de mi hogar, prohibido acercarse a mi persona, prohibición de comunicación y que porte armas.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Simplymente ya no continué con el proceso, porque se demoraron en notificar a mi ex pareja y no se presentó en la segunda audiencia, y lo deje ahí.

ENTREVISTA N° 24	PREGUNTA	RESPUESTA
Iris (2021) 39 años de edad Enfermera	¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron	No, porque yo me tuve que mudarme a otra ciudad para que cese la violencia, ya no

Medidas de Protección dictadas en el 2021	eficaces para que cese la violencia?	podía seguir soportando tanto maltrato.
	¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor?	Prohibición de actos violentos hacia mi persona. Prohibición de acercarse a una distancia de 300 metros y prohibición de comunicación y prohibición de tenencia de armas.
	¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso?	Como yo me mude a otra ciudad y hasta el día hoy no sé nada.

3.2. Resultados para el primer objetivo específico:

“Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021”.

- a) En consecuencia, de las 24 entrevistadas a los cuales se les realizó las preguntas en base al objetivo específico 1, Se establece que la medida de protección que retira al agresor del domicilio fue eficaz de forma parcial en 4 casos, por cuanto, en 10 casos fue ineficaz ya que el agresor continuó con las agresiones y en 7 entrevistadas fueron eficaces el retiro del agresor del domicilio.
- b) Por otro lado, en 3 de los casos no aplica esta medida de protección ya que las mujeres hicieron retiro voluntario del hogar porque no soportaban seguir viviendo maltratadas, ello no impidió que las sigan agrediendo en otros lugares.
- c) Es importante señalar que la medida que retira al agresor del domicilio permite el cese de la violencia total cuando las partes involucradas se encuentran en diferente

circunscripción territorial y ese es el caso de 3 entrevistadas que se retiraron voluntariamente del hogar conyugal. Sin embargo, se establece que cuando se encuentran en la misma circunscripción territorial, el cese de violencia se da de forma parcial, por cuanto, existen diversos factores que contribuyen a su ineficacia.

- En primer lugar, cuando los agresores regresan al domicilio solicitando el perdón de forma fingida con el pretexto de ver a sus hijos o darles la pensión y el propósito del regreso es seguir agrediendo a la víctima. Este problema se agrava debido a la lentitud de nuestro sistema judicial, poniendo en un riesgo mayor a las víctimas.
- En segundo lugar, en ocasiones la medida que retira al agresor, no es impedimento para que se sigan agrediendo a la víctima, por cuanto, los agresores buscan la manera de acercarse a su víctima. Además, estos resultados son respaldados por el informe de adjuntía Nro. 007-2020-DP/ADM emitido por la Defensoría del Pueblo, en el cual se señala lo siguiente: “mediante el recojo de testimonios de usuarias del sistema de justicia, resalto que las medidas no resguarda la integridad de las víctimas. Las mujeres indican que esta “prohibición de violencia” no tenía ningún efecto”. (Defensoría del Pueblo, 2020).

Por otro lado, Tribunal constitucional de Perú en el expediente **03378-2019-PA/TC**, de fecha 5 de marzo del 2020, al resolver un proceso de amparo, vía recurso de agravio constitucional, por vulneración a los derechos fundamentales (violencia psicológica), se pronunció de la siguiente manera:

“Declara **INFUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por Jorge Guillermo Colonia Balarezo.

- a) Los antecedentes del caso en mención se desprende: que con fecha 27 de marzo del 2019, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica y la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica. Solicitando que se declaren nulas la Resolución Nro. 1, en el extremo que admitió la denuncia interpuesta por María Luisa Paredes Tamba por violencia y le concedió medidas de protección; y la Resolución Nro. 4 que confirma la Resolución Nro. 1. Alegando que se ha vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional y efectiva al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho de defensa y del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
- b) Sobre la alegación de violación del derecho a defensa en el otorgamiento de medida de protección contra la mujer víctima de violencia se ha dictado una medida judicial caracterizada por su provisionalidad y urgencia en su expedición, consistente en la prohibición para el recurrente de desplegar una serie de conductas en aras de salvaguardar la integridad de la agraviada. En el presente caso se ha evaluado si existe justificación de la intervención sobre el derecho a la defensa.
- c) Por lo tanto, se indaga si la medida establecida por el legislador, tienen la finalidad de proteger algún derecho o bien constitucionalmente relevante.

En ese contexto, quedo claro que el propósito perseguido por las medidas de protección es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar. Por tanto, la decisión judicial de dictar las medidas de protección en el caso presente prescindiendo de la audiencia para el efecto es una medida idónea para alcanzar el fin constitucionalmente perseguido, esto es, salvaguardar la integridad psicológica y física de doña María Luisa Paredes Tamba.

Tabla 2

Resultados para el primer Objetivo específico.

ENTREVISTA N° 1	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jennifer</p> <p>25 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, porque él iba a buscarme a mi lugar de trabajo, a casa de mis padres y amigos. A donde yo iba, el me seguía, y si yo no le correspondía empezaba a gritarme, insultarme en plena calle, sino fuera por mi jefe, amigos y familiares, que en esos momentos se encontraban presentes, él me hubiera agredido.</p>

ENTREVISTA N° 2	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Claudia</p> <p>42 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, no ceso la violencia, porque donde me encontraba me pegaba, buscaba la forma de agredirme.</p>

ENTREVISTA N° 3	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Roció</p> <p>38 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Sí, porque a raíz que le denuncie ya no me volvió a pegar.</p>

--	--	--

ENTREVISTA N° 4	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Norka</p> <p>30 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>En mi caso no fue retiro de él, yo me retiré de ahí. Lo cual no impidió para que me agreda en otro lugar.</p>

ENTREVISTA N° 5	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Ángela</p> <p>60 años de edad</p> <p>Independiente</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si, a raíz del retiro del agresor pude estar más tranquila en la casa. Sin embargo, me llamaba rogándome para volver con él y como no le aceptaba me insultaba, siempre hace eso.</p>

ENTREVISTA N° 6	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jessica</p> <p>38 años de edad</p> <p>DIGEMID</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>En mi casa estaba tranquila, pero él continuaba agredándome fuera del hogar conyugal las veces que me encontraba.</p>

ENTREVISTA N° 7	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rosalinda</p> <p>50 años de edad</p> <p>Librería Mayita</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Bueno en mi caso yo hice retiro voluntario del hogar porque vivía en casa de los padres de mi esposo, pero igual seguía el hostigamiento.</p>

ENTREVISTA N° 8	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Angee</p> <p>36 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Por supuesto que él no se haya quedado en el domicilio considero fue vital para el cese de las agresiones físicas y psicológicas, felizmente la residencia era de mi propiedad y el inmediatamente después de la agresión no se retiró propiamente, sino más bien huyo del lugar ante la concurrencia de mis familiares y vecinos que al percatarse de la agresión arremetieron contra él, fue así como él se mantuvo durante mucho años lejos de mi domicilio y considero que fue la mayor razón para que no intentara nuevamente acercarse, el temor a que lo agredieran a él sabiendo lo que hizo.</p>

ENTREVISTA N° 9	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Frida</p> <p>56 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Me sirvió para cierto tiempo, pero él siempre iba a la casa donde vivía con mis hijos agredirme y al final me tuve que irme a vivir a otra ciudad</p>

ENTREVISTA N° 10	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Janet</p> <p>53 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si, en parte, pero mi agresor continuaba con las agresiones en mi centro de trabajo. Considero que las medidas de prohibición deberían ser específicas según la gravedad del caso y supervisadas.</p>

ENTREVISTA N° 11	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Lucía</p> <p>42 años de Edad</p> <p>Secretaria</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, sirvió absolutamente de nada porque continuó maltratándome con llamadas telefónicas y donde me encontraba me maltrataba físicamente y psicológicamente.</p>

ENTREVISTA N° 12	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Marisa</p> <p>38 años de Edad</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de</p>	<p>Cuando no libaba licor respetaba pero cuando se</p>

Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021	protección sirvió para que cese la violencia?	emborrachaba venía a buscarme para agredirme, no solo a mi sino a mis hijos también
--	--	--

ENTREVISTA N° 13	PREGUNTA	RESPUESTA
María 46 años Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No porque mi ex pareja incumplió la orden y la policía llegaba justo cuando ya no estaba, porque ya sabía que llamaba a la policía y como sabe que las fuerzas del orden son tan ineficientes, nos insultaba se iba.

ENTREVISTA N° 14	PREGUNTA	RESPUESTA
Nery 35 años de Edad Ama de Casa Medidas de Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Yo me tuve que retirar del hogar, ya que después de todo esa era su casa, y por eso hacía y decía lo que quería de mí; no le importaba que los niños vieran como me insultaba o golpeaba y si alguno de ellos decía algo o intentaba defenderme, él les pegaba y al final yo me tuve que retirar, porque ya no aguantaba tanto maltrato; pero continuaba con los maltratos donde me encontraba

ENTREVISTA N° 15	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rosita</p> <p>44 años de edad</p> <p>Profesora</p> <p>Medidas de protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Sí, porque gracias a esa medida es que mi expareja ya no se acerca a mi hogar. De repente será porque vive en otro departamento</p>

ENTREVISTA N° 16	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Úrsula</p> <p>44 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No sirvió de nada. Continúa los ataques hacia mi persona</p>

ENTREVISTA N° 17	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Martina</p> <p>30 años de edad</p> <p>Economista</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No fue impedimento para que el agresor me siga agraviando.</p>

ENTREVISTA N° 18	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rita</p> <p>28 años de edad</p>	<p>¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de</p>	<p>No, siempre me agrede y cuando esta emborracho es peor.</p>

Auxiliar de Educación Medidas de Protección dictadas en el 2020	protección sirvió para que cese la violencia?	
---	--	--

ENTREVISTA N° 19	PREGUNTA	RESPUESTA
Cecilia 40 años de edad Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	En cierta forma si, ya que mi ex pareja cuando viene a recoger a mis hijos a veces me agrede, no siempre. A pesar que estamos yendo a terapias psicológicas.

ENTREVISTA N° 20	PREGUNTA	RESPUESTA
Irene 34 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si fue efectivo, porque ahora me pasa la pensión alimenticia de mis hijos puntualmente.

ENTREVISTA N° 21	PREGUNTA	RESPUESTA
Mily 28 años de edad Técnica en Computación	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, sirvió para que cese la violencia.

Medidas de Protección dictadas en el 2021		
--	--	--

ENTREVISTA N° 22	PREGUNTA	RESPUESTA
Edita 28 años de edad Vendedora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, fue beneficioso para mí, ahora ya no tengo necesidad de esconderme de él.

ENTREVISTA N° 23	PREGUNTA	RESPUESTA
Sandra 32 años de edad Profesora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Fue parcial, porque recibía insultos de toda índole por diferentes medios en venganza porque no quería regresar con él.

ENTREVISTA N° 24	PREGUNTA	RESPUESTA
Iris (2021) 39 años de edad Enfermera Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Absolutamente no, yo tuve que pedir que me trasladen de mi trabajo a otra ciudad porque ya no aguantaba sus maltratos físicos y psicológicos.

3.3. Resultados para el segundo objetivo específico:

“Determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra las mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021”.

- a) En consecuencia, de las 24 entrevistadas a las cuales se les realizó las preguntas en base al objetivo específico 2, se establece que la medida que impide la proximidad del agresor hacia la víctima ha reducido de forma parcial el cese de la violencia física en un 25%, no obstante, las agresiones verbales continúan, y en un 50% es ineficaz porque la violencia física continúa por cuanto las entrevistadas comentaron que los agresores buscaban la manera de seguir agrediendo de forma física y psicológica, y en un 25% sin son efectivas el impedimento de proximidad del agresor. Por otro lado, estos resultados son similares a los que acontecen a nivel nacional como es el caso de un hecho ocurrido en Chiclayo donde la Policía Nacional del Perú detiene a un hombre por agredir a su expareja y amenazar a la PNP con un machete, en el caso en particular la víctima ya había realizado varias denuncias sobre violencia familiar y contaba con las medidas de protección. Sin embargo, pese a existir medidas a favor de la víctima, los agresores siguen reincidiendo en sus actos de agresión (RPP, 2020).

Tabla 3

Resultados para el segundo Objetivo específico

ENTREVISTA N° 1	PREGUNTA	RESPUESTA
Jennifer 25 años de edad	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor	No, porque él siempre me seguía, a pesar de que yo viajaba a otra ciudad, me

<p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>buscaba y no había nadie que se lo impidiera.</p>
---	---	--

ENTREVISTA N° 2	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Claudia</p> <p>42 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No sirvió para que cese la violencia, como le digo no respetaba las restricciones que le habían impuesto, porque igual me pegaba donde me encontraba inclusive se le enfrentaba a la policía.</p>

ENTREVISTA N° 3	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Roció</p> <p>38 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>En mi caso si funciona, porque no se volvió a acercar.</p>

ENTREVISTA N° 4	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Norka</p> <p>30 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, siempre me agredía.</p>

ENTREVISTA N° 5	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Ángela</p> <p>60 años de edad</p> <p>Independiente</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Parcialmente, esta medida si considero buena, gracias a ello no me volvió a pegar, pero si continuaba insultándome cada que tenía la oportunidad.</p>

ENTREVISTA N° 6	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jessica</p> <p>38 años de edad</p> <p>DIGEMID</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Por momentos si es efectivo, pero hay momentos que no respeta.</p>

ENTREVISTA N° 7	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rosalinda</p> <p>50 años de edad</p> <p>Librería Mayita</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Sirvió en parte, porque igual venia amenazarme que si no volvía con el me pasaría algo y en ese conflicto andamos, yo continuo denunciándolo.</p>

ENTREVISTA N° 8	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Angee</p> <p>36 años de edad</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor</p>	<p>No tenía residencia fija, nunca lo notificaron eficazmente.</p>

Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Por ello, siempre buscaba la forma de agredirme
--	--	---

ENTREVISTA N° 9	PREGUNTA	RESPUESTA
Frida 56 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Me sirvió de momento, fue para una semana o un mes, pero después regreso uno y otra vez, como digo no una hubo una protección eficaz hacia mi persona, por lo que tuve que yo salirme de la casa para que cese la violencia.

ENTREVISTA N° 10	PREGUNTA	RESPUESTA
Janet 53 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, esta medida puso fin al contacto y por ende a las agresiones verbales de mi agresor. Considero que si fue eficaz en vista que el agresor se expone a cualquier otra sanción que recaería con otra demanda.

ENTREVISTA N° 11	PREGUNTA	RESPUESTA
Lucía 42 años de Edad Secretaria Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, porque igual sigue visitando mi domicilio y a la policía no le hace caso

ENTREVISTA N° 12	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Marisa</p> <p>38 años de Edad</p> <p>Economista</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>En parte, porque de esta forma he podido salir tranquila al mercado y a dejar al colegio a mis hijos. Sin embargo, cuando se emborrachaba venía a mi casa hacerme la vida imposible y a mis hijos también.</p>

ENTREVISTA N° 13	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>María</p> <p>46 años</p> <p>Administradora</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, porque si bien es cierto me dejo de golpear, igual seguía insultándome, y las veces que venía ebrio intentaba golpearme, pero me iba a dormir en casa de mi familia.</p>

ENTREVISTA N° 14	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Nery</p> <p>35 años de Edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, porque amenazaba con maltratar a mis hijos o quitarme a los más pequeños si es que yo no accedía a acercarme a él. Él era el sustento del hogar, así que debía acceder, porque tenía miedo de que, si me enjuiciara, yo saldría perdiendo, y me quitara a todos mis hijos. Mis niños le tenían terror a su padre, por eso hacían todo lo que él les pedía. Al final me tuve ir</p>

		porque ya no podía seguir aguantando tanto maltrato.
--	--	--

ENTREVISTA N° 15	PREGUNTA	RESPUESTA
Rosita 44 años de edad Profesora Medidas de protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si en definitiva, porque gracias a ellos dejo de agredirme física y verbalmente

ENTREVISTA N° 16	PREGUNTA	RESPUESTA
Úrsula 44 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, continúa con las agresiones.

ENTREVISTA N° 17	PREGUNTA	RESPUESTA
Martina 30 años de edad Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No ha permitido el cese de violencia, continua.

ENTREVISTA N° 18	PREGUNTA	RESPUESTA
Rita 28 años de edad Auxiliar de Educación Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No continúa las agresiones.

ENTREVISTA N° 19	PREGUNTA	RESPUESTA
Cecilia 40 años de edad Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	De manera parcial las agresiones físicas. Sin embargo, las agresiones verbales continuaron, por distintos medios de comunicación.

ENTREVISTA N° 20	PREGUNTA	RESPUESTA
Irene 34 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, tiene miedo de acercarse a mi persona.

ENTREVISTA N° 21	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Mily</p> <p>28 años de edad</p> <p>Técnica en Computación</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si ceso la violencia.</p>

ENTREVISTA N° 22	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Edita</p> <p>28 años de edad</p> <p>Vendedora</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Fue una medida oportuna en mi caso.</p>

ENTREVISTA N° 23	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Sandra</p> <p>32 años de edad</p> <p>Profesora</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Solo cesó la violencia física, pero psicológica continúa porque recibo constantes llamadas telefónicas insultándome y donde me encuentra me insulta.</p>

ENTREVISTA N° 24	PREGUNTA	RESPUESTA
Iris (2021) 39 años de edad Enfermera Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No sirvió de nada, ya que mi agresor igual me seguía buscando y donde me encontraba me obligaba a ir con él, hasta en mi trabajo se iba hacerme escándalo. Se peleaba con la policía cuando ellos me defendían. Muchas veces lo metieron preso, pero igual salía a agredirme, por eso me fui a vivir a otra ciudad.

3.4. Resultados para tercer el objetivo específico:

“Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación del agresor con la víctima otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021”.

- a) En consecuencia, de las 24 entrevistadas a las cuales se les realizó las preguntas en base al objetivo específico 3 se establece que la medida que prohíbe la comunicación del agresor hacia la víctima ha reducido mínimamente en un 21% el cese de la violencia. Por cuanto, existen diversas formas para que los agresores continúen ejerciendo violencia psicológica sobre sus víctimas usando medios electrónicos como llamadas desde teléfonos públicos, teléfonos de los amigos, teléfonos de los familiares, números de celulares anónimos y hasta por las redes sociales, la cual se puede evidenciar que en un 67% de mujeres entrevistadas afirman que esta medida resulta ineficaz. Además, estos resultados corroboran lo que acontece a nivel

nacional, como en el caso ocurrido en el distrito de San Juan de Lurigancho, donde la víctima contaba con medidas de protección, pese a ello, el denunciado acudía de forma constante a la vivienda de la víctima para insultarla y amenazarla pese a que tenía prohibido comunicarse con la víctima, por ello, el Ministerio Público obtuvo una sentencia para el agresor quien agredía psicológicamente de forma constante a su ex conviviente. Durante el proceso se presentaron elementos de convicción como las pericias psicológicas que se practicaron al agresor y a la víctima, las constancias de las denuncias y las declaraciones de ambos, entre otros. (Ministerio Público, 2020).

Tabla 4

Resultados para el Tercer Objetivo específico

ENTREVISTA N° 1	PREGUNTA	RESPUESTA
Jennifer 25 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, porque siempre encontraba la forma de insultarme, acosarme y hasta amenazarme, ya sea en comentarios a mis publicaciones de redes sociales, mensajes privados o llamarme desde teléfonos de conocidos.

ENTREVISTA N° 2	PREGUNTA	RESPUESTA
Claudia 42 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Igual me llamaba, para insultarme.

ENTREVISTA N° 3	PREGUNTA	RESPUESTA
Roció 38 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, sin embargo, cuando me llamaba para coordinar cosas de mis hijos, ahí a veces aprovechaba en decirme cosas que no me gustaban

ENTREVISTA N° 4	PREGUNTA	RESPUESTA
Norka 30 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No es suficiente, ya que cuando el agresor quiere agredirte puede hacerlo de diferentes maneras, incluso con amenazas a través de terceros

ENTREVISTA N° 5	PREGUNTA	RESPUESTA
Ángela 60 años de edad Independiente Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No ceso, porque me siguió acosándome con llamadas telefónicas afectando mucho mi salud.

ENTREVISTA N° 6	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jessica</p> <p>38 años de edad</p> <p>DIGEMID</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No me sirvió de mucho, siempre buscaba la forma de hostigarme con llamadas telefónicas, llamas por Messenger de un amigo, etc</p>

ENTREVISTA N° 7	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rosalinda</p> <p>50 años de edad</p> <p>Librería Mayita</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No sirvió, de igual manera buscaba la manera de llamar de cualquier número de teléfono para seguir con sus amenazas e insultos.</p>

ENTREVISTA N° 8	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Angee</p> <p>36 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No, como vuelvo a expresar yo realicé todos los trámites y él ni enterado, nunca lo detuvieron, si lo notificaron dichas notificaciones nunca le llegaron, no tenía ningún número telefónico para ser ubicado, para ser sincera el desapareció dos años aproximadamente luego del hecho y fui yo misma la que le hice de su conocimiento todo con respecto a la denuncia.</p>

ENTREVISTA N° 9	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Frida</p> <p>56 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>También fue del momento esa restricción, justamente como él mucho me maltrataba y me amenazaba con pegarme con cualquier cosa yo tuve que venir a vivir a Lima, ya que yo vivía en provincia con él, pero mi agresor me llama igualmente por cualquier medio para torturarme psicológicamente busca a terceras personas para lograr su cometido seguir maltratándome.</p>

ENTREVISTA N° 10	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Janet</p> <p>53 años de edad</p> <p>Ama de casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si, al menos por el tiempo de conflicto es necesario esta prohibición de comunicación para evitar posibles nuevas agresiones. Ambos quedamos con resentimiento y miedo, es por ello que sirve mucho esta protección para que cese la violencia.</p>

ENTREVISTA N° 11	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Lucía</p> <p>42 años de Edad</p> <p>Secretaria</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como</p>	<p>De nada vale, como le digo él me hacía llamadas a través de otras personas a mi domicilio y me mandaba</p>

Medidas de Protección dictadas en el 2021	medida de protección sirvió para que cese la violencia?	mensajes de textos insultándome.
---	---	----------------------------------

ENTREVISTA N° 12	PREGUNTA	RESPUESTA
Marisa 38 años de Edad Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	En parte cesó, pero cuando se emborrachaba no le importa venir a maltratarme a mí y a mis hijos con insultos y golpes. Entraba a la fuerza a mi casa rompiendo la puerta y ventana. Muchas veces tuve que pedir ayuda a la policía nacional del Perú.

ENTREVISTA N° 13	PREGUNTA	RESPUESTA
María 46 años Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No porque nunca cumplió con la orden, él buscaba la forma como maltratarme. Me mandaba mensaje de textos o a mi correo insultándome.

ENTREVISTA N° 14	PREGUNTA	RESPUESTA
Nery 35 años de Edad Ama de Casa	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	En mi caso no se aplicó esa medida, ya que teníamos que seguir comunicándonos, por nuestros hijos. Tenemos 7 hijos, y los más pequeños se quedaron conmigo. Así que

Medidas de Medidas de Protección dictadas en el 2021		cada vez que nos cruzábamos no le era impedimento para agredirme verbal y físicamente.
--	--	--

ENTREVISTA N° 15	PREGUNTA	RESPUESTA
Rosita 44 años de edad Profesora Medidas de protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, cesó la violencia. Sera quizás porque no tiene mi numero.

ENTREVISTA N° 16	PREGUNTA	RESPUESTA
Úrsula 44 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No ceso. Porque me llamaba por teléfono de diferentes números.

ENTREVISTA N° 17	PREGUNTA	RESPUESTA
Martina 30 años de edad Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No ha originado ningún cese de violencia. Por medio de las redes sociales y llamadas telefónicas continúa con las agresiones.

ENTREVISTA N° 18	PREGUNTA	RESPUESTA
Rita 28 años de edad Auxiliar de Educación Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, continúa con la violencia. Se las ingenia en llamarme de otro número de teléfono o por medio de un familiar afectando mi tranquilidad incumpliendo con las medidas de protección

ENTREVISTA N° 19	PREGUNTA	RESPUESTA
Cecilia 40 años de edad Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Para nada, continua llamando por Messenger o por números de desconocidos.

ENTREVISTA N° 20	PREGUNTA	RESPUESTA
Irene 34 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si, Porque las otras medidas fueron efectivas.

ENTREVISTA N° 21	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Mily</p> <p>28 años de edad</p> <p>Técnica en Computación</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si, a raíz de ese episodio que pase con mi agresor le prohibieron comunicarse conmigo y él respeto.</p>

ENTREVISTA N° 22	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Edita</p> <p>28 años de edad</p> <p>Vendedora</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si fue efectiva.</p>

ENTREVISTA N° 23	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Sandra</p> <p>32 años de edad</p> <p>Profesora</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No sirvió, porque me llamaba por teléfono, me mandaba mensajes de texto y a mi correo electrónico insultándome.</p>

ENTREVISTA N° 24	PREGUNTA	RESPUESTA
Iris (2021) 39 años de edad Enfermera Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No sirvió. Me mandaba mensajes con sus familiares o con amigos.

3.5. Resultados para cuarto objetivo específico:

“Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor otorgadas por denunciasen de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021”.

- a) En consecuencia, de las 24 entrevistadas a los cuales se les realizo las preguntas en base al objetivo específico 4, se establece que la medida de protección sobre la tenencia de armas del agresor, es eficaz en un 17%, las cuales comentaron que se sintieron más seguras al tener conocimiento que los agresores ya no cuentan con un arma de fuego que las pueda dañar, ya que en varias ocasiones fueron amenazadas con ello. Esta medida contribuye a la estabilidad emocional de la víctima.
- b) Por otro lado, el 58% de las entrevistadas comentaron que esta medida no fue necesaria en su caso, ya que sus agresores no portaban armas.
- c) De la misma manera, para el 21% de entrevistadas esta medida fue ineficaz, ya que, pese a la medida emitida, su agresor lograba conseguir armas para seguir amenazándolas o les agredían con cualquier objeto que estaba a su alcance.

Por otro lado, se tiene que tener en cuenta que en lo que va del 2021, se han reportado 62 caso sobre feminicidios y en el año 2020 se registraron 131 casos de feminicidios, por tanto, se pronostica que a finales del 2021 puedan existir más caso que los registrados en el 2020 (La República, 2021).

Tabla 5

Resultados para el cuarto objetivo específico.

ENTREVISTA N° 1	PREGUNTA	RESPUESTA
Jennifer 25 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, porque a pesar que le prohibieron tener armas; este, cuando estaba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, era muy agresivo, y no dudaba en utilizar su fuerza contra mí, además que solía agarrar cualquier utensilio de cocina para lanzármelo o golpearme con ello.

ENTREVISTADA N° 2	PREGUNTA	RESPUESTA
Claudia 42 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No aplica mi caso.

ENTREVISTA N° 3	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Roció</p> <p>38 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No fue necesario, porque ex pareja no tenía ningún tipo de armas.</p>

ENTREVISTA N° 4	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Norka</p> <p>30 años de edad</p> <p>Ama de Casa</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>No fue mi caso.</p>

ENTREVISTA N° 5	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Ángela</p> <p>60 años de edad</p> <p>Independiente</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?</p>	<p>Si es una medida fundamental porque muchas veces me amenazaba con arma de fuego, las cuales me causaron mucho daño psicológico por las que tuve que asistir a un psicólogo.</p>

ENTREVISTADA N° 6	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Jessica</p> <p>38 años de edad</p>	<p>¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como</p>	<p>Si, en mi caso el agresor es un militar que portaba arma de fuego y hacia uso de esta para</p>

DIGEMID Medidas de Protección dictadas en el 2020	medida de protección sirvió para que cese la violencia?	asustarme y amenazarme causándome daños psicológicos, esta medida me brindo parte de seguridad y tranquilidad
--	---	---

ENTREVISTA N° 7	PREGUNTA	RESPUESTA
Rosalinda 50 años de edad Librería Mayita Medidas de Protección dictadas en el 202	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	En mi caso mi expareja no usaba ningún tipo de armas.

ENTREVISTA N° 8	PREGUNTA	RESPUESTA
Angee 36 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	El nunca porto armas gracias a Dios porque seguramente si la hubiera tenido en ese momento me hubiese matado.

ENTREVISTA N° 9	PREGUNTA	RESPUESTA
Frida 56 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	De nada sirvió prohibirme, porque él mismo buscaba la forma de conseguir alguna arma para persuadirme y atacarme, por lo que yo me tuve que venir a vivir a Lima,

		ya que vivía en provincia para que cese la violencia
--	--	--

ENTREVISTA N° 10	PREGUNTA	RESPUESTA
Janet 53 años de edad Ama de casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No es mi caso.

ENTREVISTA N° 11	PREGUNTA	RESPUESTA
Lucía 42 años de Edad Secretaria Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, porque la violencia sigue y en vez de utilizar un arma utilizaba cualquier objeto para hacerme daño, como su correa, me tiraba con piedras.

ENTREVISTA N° 12	PREGUNTA	RESPUESTA
Marisa 38 años de Edad Economista Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, porque no portaba armas.

ENTREVISTA N° 13	PREGUNTA	RESPUESTA
María 46 años Administradora Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, porque él pudo seguir golpeándome con cualquier objeto, y además que por los amigos que tiene mi ex pareja, fácilmente conseguía un arma.

ENTREVISTA N° 14	PREGUNTA	RESPUESTA
Nery 35 años de Edad Ama de Casa Medidas de Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No, ya que, en mi caso, mi marido no portaba armas, él es profesor. Él utilizaba su fuerza y cualquier objeto que encontraba cerca con eso me golpeaba.

ENTREVISTA N° 15	PREGUNTA	RESPUESTA
Rosita 44 años de edad Profesora Medidas de protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No es mi caso.

ENTREVISTA N° 16	PREGUNTA	RESPUESTA
Úrsula 44 años de edad Ama de casa	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Nunca lo denuncie por eso. Continúa la violencia.

Medidas de Protección dictadas en el 2021		
---	--	--

ENTREVISTA N° 17	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Martina</p> <p>30 años de edad</p> <p>Economista</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2021</p>	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	En mi caso no prohibieron esa medida, pero con la violencia persiste.

ENTREVISTA N° 18	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Rita</p> <p>28 años de edad</p> <p>Auxiliar de Educación</p> <p>Medidas de Protección dictadas en el 2020</p>	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Si ha permitido, ya que me siento más segura y que no va atentar contra mi vida, sin embargo la agresión verbal continúa.

ENTREVISTA N° 19	PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cecilia</p> <p>40 años de edad</p> <p>Administradora</p>	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No podrá portar armas, sin embargo agarra cualquier objeto en la calle y con eso me tira si no le hago caso.

Medidas de Protección dictadas en el 2020		
---	--	--

ENTREVISTA N° 20	PREGUNTA	RESPUESTA
Irene 34 años de edad Ama de Casa Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Mi agresor no portaba armas.

ENTREVISTA N° 21	PREGUNTA	RESPUESTA
Mily 28 años de edad Técnica en Computación Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	En mi caso no fue necesario, ya que nunca me amenazo con un arma.

ENTREVISTA N° 22	PREGUNTA	RESPUESTA
Edita 28 años de edad Vendedora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No dictaron esa medida.

ENTREVISTA N° 23	PREGUNTA	RESPUESTA
Sandra 32 años de edad Profesora Medidas de Protección dictadas en el 2020	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	Sí, yo me sentía más segura con esa medida, ya que varias veces me amenazó.

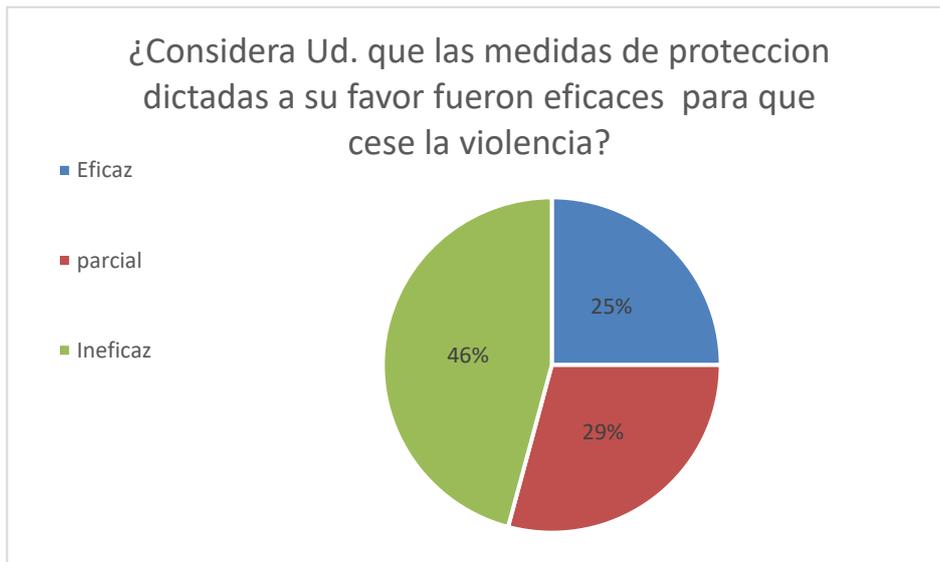
ENTREVISTA N° 24	PREGUNTA	RESPUESTA
Iris (2021) 39 años de edad Enfermera Medidas de Protección dictadas en el 2021	¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?	No sirvió, porque igual me amenazaba con cualquier cosa que estaba a su alcance y con eso me agredía.

Seguidamente se presentan las figuras con los datos estadísticos respecto a las preguntas realizadas a las víctimas de violencia familiar.

Figura N° 1

Respecto a la pregunta N° 1 del objetivo general.

¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia?



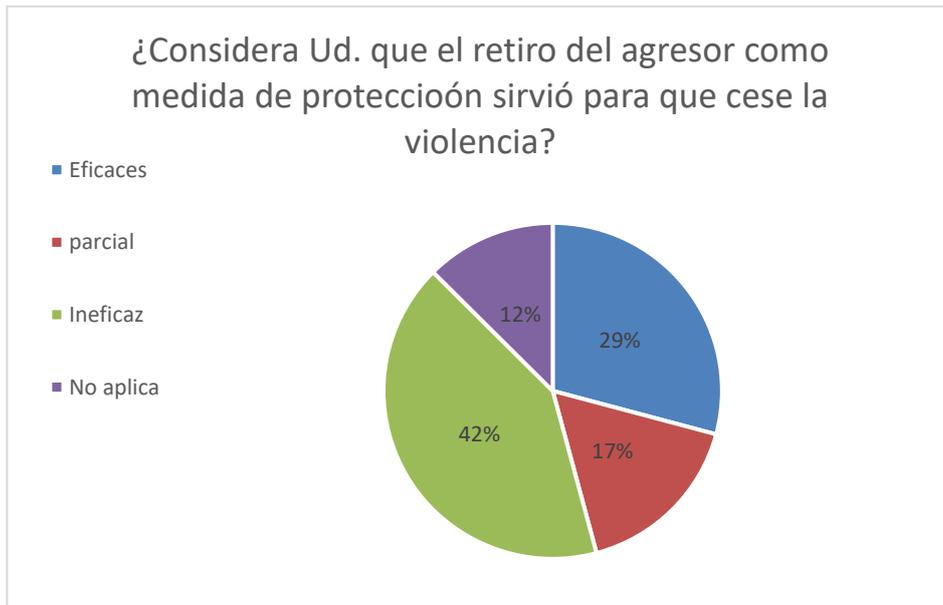
Como se puede observar la figura N° 1, se evidencia que un 46% de mujeres víctimas de violencia familiar, indican que las medidas dictadas a su favor para que cese la violencia fueron ineficaces. Es decir, de 24 mujeres entrevistadas, 11 expresan que fueron Ineficaces.

Respuesta	N°	Porcentaje
Eficaces	6	25%
Parcial	7	29%
Ineficaz	11	46%
Total	24	100%

Figura N° 2

Respecto a la pregunta N° 1 del objetivo específico.

¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?



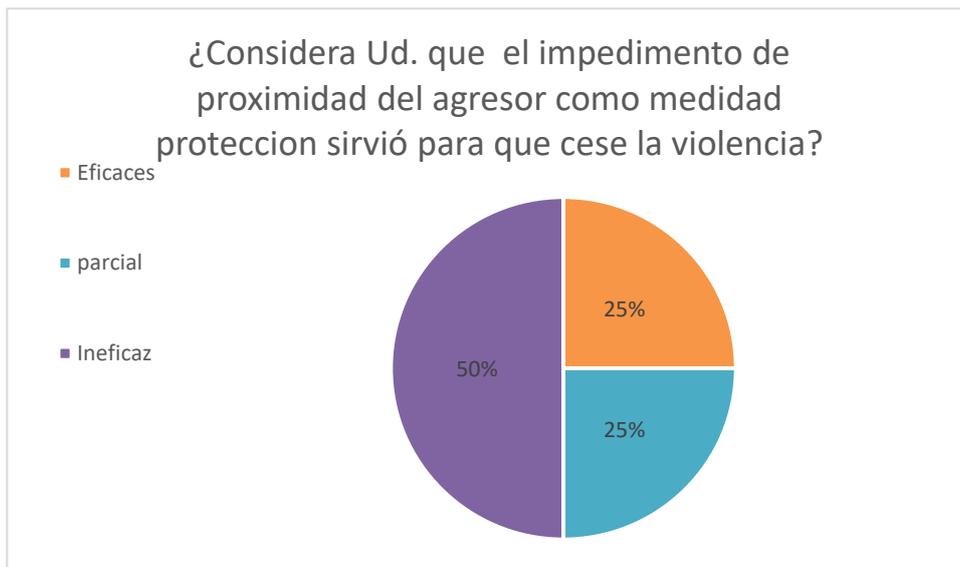
Respecto a la figura N° 2, Se evidencia que el 42% de mujeres entrevistadas resultaron ineficaces las medidas impuestas a su favor y en un 12% no se aplicó dicha medida, ya que ellas ya no vivían con la persona agresora.

Respuesta	N°	Porcentaje
Eficaces	7	29%
Parcial	4	17%
Ineficaz	10	42%
No aplica	3	12%
Total	24	100%

Figura N° 3

Respecto a la pregunta N° 2 del objetivo específico.

¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?



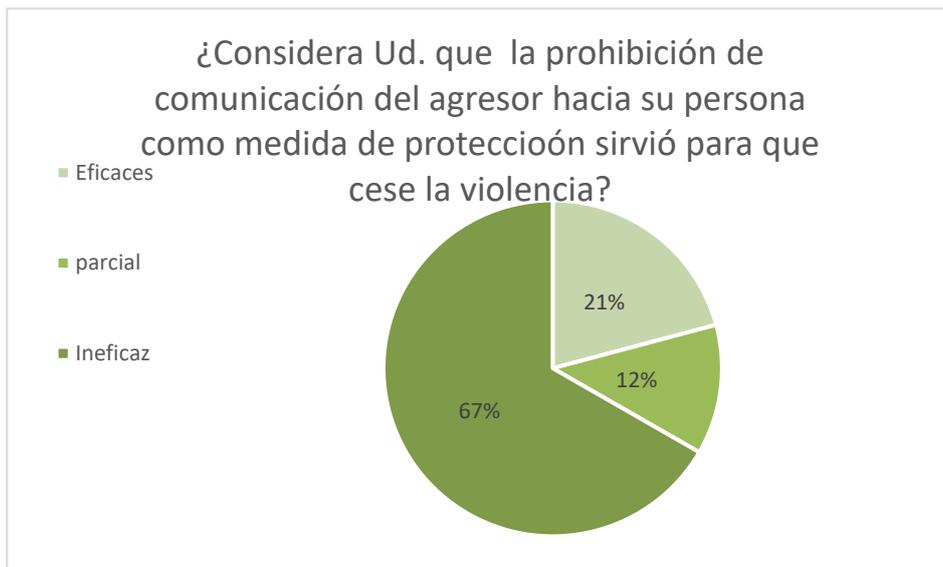
Con relación a la figura N° 3, cabe resaltar que la ineficacia de las medidas de protección continúa, ya que, el 50% de mujeres expresan que la violencia física y psicológica continuaba, Un 25% indican que es de forma parcial porque las agresiones verbales continuaban y el 25% precisan que fueron eficaces.

Respuesta	N°	Porcentaje
Eficaces	6	25%
Parcial	6	25%
Ineficaz	12	50%
Total	24	100%

Figura N° 4

Respecto a la pregunta N° 3 del objetivo específico.

¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia?



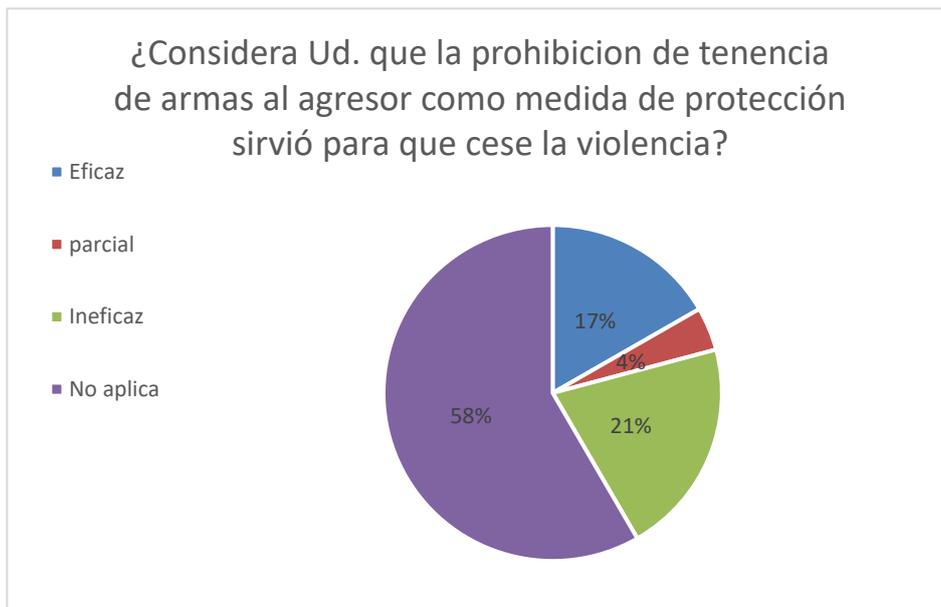
Con respecto a la figura N° 4, se evidencia que el cese de la violencia se ha reducido en un 21%, por cuanto existe una diversidad de medios de comunicación para que el agresor llegue a la víctima, como se comprueba en un 67% de mujeres entrevistadas precisan que esta medida resulta ineficaz.

Respuesta	N°	Porcentaje
Eficaces	5	21%
Parcial	3	12%
Ineficaz	16	67%
Total	24	100%

Figura N° 5

Respecto a la pregunta N° 4 del objetivo específico.

¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia?



Con respecto a la figura N° 5, de las 24 mujeres entrevistadas manifiestan que, en un 58% no fue necesaria esa medida, ya que, la parte agresora no portaba armas, un 17% resultaron efectivas ya que se sentían más seguras con esta medida.

Respuesta	N°	Porcentaje
Eficaz	4	17%
Parcial	1	4%
Ineficaz	5	21%
No aplica	14	58%
Total	24	100%

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSION

4.1.1. Respecto al objetivo general:

a) Se determinó que existen diversos factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, como las deficiencias del sistema judicial que no actúan con la debida diligencia para prevenir situaciones de violencias y de las entidades públicas o privadas afines para lograr la eficacia de las medidas de protección y esto conlleva a que muchas de ellas terminan abandonando el proceso y por ende se archiva el caso.

b) Se determinó la falta de capacitación por parte de la Policía Nacional del Perú para hacer cumplir la ejecución de las medidas de protección de forma oportuna y con responsabilidad.

c) Se determinó la reincidencia de los agresores que no cumplen con el mandato judicial, propiciando la repetición crónica de la vulneración de los derechos de las mujeres a vivir en un ambiente libre de violencia. En ese contexto, las medidas de protección son eficaces parcialmente en un porcentaje mínimo. Estos resultados son corroborados por (Echegaray, 2018) y (Huamán, 2019), quienes señalan que existe una ineficacia en las medidas de protección que son emitidas en favor de las víctimas. Además, no se presenta una coordinación adecuada entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público (Gonzales, 2018).

d) Se determinó que la violencia machista imperante influye muchas veces la ineficacia de las medidas de protección ya que no es tomado en cuenta al momento de dictarse las medidas de protección ya que para muchos operadores de justicia normalizan el actuar de los agresores y a su vez estos igualmente, pues es parte de nuestra cultura, avalando la

desigualdad que impone el patriarcado y la continuidad de ella. Estos resultados son corroborados por Saldaña Chávez, Rubikza D' Yanira quien señala “que no se analiza que el machismo impregnado en nuestra cultura hace imposible que sea sencillo que las partes identifiquen claramente qué clase de actuaciones continuarán propagando la violencia. Por lo que, la víctima continuaría sufriendo violencia ya que es posible que para el agresor determinada actitud violentista es parte de su cultura, ya que no es consiente que sea un delito”. (Saldaña, 2020)

4.1.1.1. Respecto al primer objetivo específico:

a) Se determinó que la medida de protección que retira al agresor del domicilio es eficaz en los casos donde las partes se separan y viven en jurisdicciones diferentes.

B) Se determinó que el agresor y la víctima cuando se encuentran en la misma circunscripción territorial el cese de violencia es de forma parcial, existen diversos factores que contribuyen a su ineficiencia. Uno de los factores, en ocasiones la medida que retira al agresor, no es un impedimento para que se sigan agrediendo a la víctima, precisamente porque existe un patrón de tolerancia estatal e ineficacia en los sistemas de justicia en casos de violencia familiar, donde muchas veces los actos violatorios de los transgresores quedan impunes; es por ello, que los agresores buscan la manera de acercarse a su víctima para seguir agredirlas. Estos resultados son corroborados por (Gonzales 2019 y Huamán, 2019) quienes señalan que las medidas respecto al retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas, al no ser supervisadas y tampoco controladas por los efectivos de la PNP, son fácilmente vulnerados por los agresores y de esta forma se repiten las agresiones.

4.1.1.2. Respecto al segundo objetivo específico:

a) Se determinó que la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima se reduce de forma parcial el cese de la violencia. Además, esta medida reduce las agresiones físicas, no obstante, las agresiones verbales continúan, porque no existen procedimientos legales idóneos y eficaces. Estos resultados son corroborados por (Huamán, 2019) señala que las medidas que impide el acercamiento con fines de agresión, es una de las medidas menos eficaces porque el agresor normalmente no cumple esta restricción. Además, el impedimento de acercamiento con fines de acoso a las víctimas de violencia, al no ser supervisadas ni controladas, provocan que los agresores reincidan con sus agresiones (Gonzales, 2019).

4.1.1.2.3. Respecto al tercer objetivo específico 3:

a) Se determinó que la medida de protección que prohíbe la comunicación del agresor con la víctima ha reducido mínimamente en el cese de la violencia, por cuanto, existe diversas formas para que los agresores continúen ejerciendo violencia psicológica por medios electrónicos como llamadas de teléfonos públicos, números de celular anónimos y redes sociales. Estos resultados son corroborados por (Huamán, 2019), señala que la prohibición de comunicación, es una medida insuficiente para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que no existen mecanismos que aseguren su reincidencia.

4.1.1.4. Respecto al cuarto objetivo específico:

a) Se determinó que la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas de fuego ha permitido el cese de la violencia, por cuanto, las víctimas se sienten más seguras al tener conocimiento que su agresor ya no cuenta con un arma para hacerles daño. Precisando, que en el mayor porcentaje de las entrevistadas no fue necesario esa medida porque sus agresores

no portaban armas de fuego y esta medida no tiene un fin positivo como medida de protección; ya que en nuestra sociedad peruana donde impera la informalidad, es fácil conseguir un arma de fuego. Estos resultados no son corroborados por las diversas investigaciones que se utilizaron como antecedentes de investigación, por cuanto, no se tomó en cuenta la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas de fuego (Echegaray, 2018; Gonzales, 2019 y Huamán, 2019).

4.2. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que existen diversos factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, como las deficiencias del sistema judicial y la falta de capacitación a la Policía Nacional del Perú para hacer cumplir la ejecución de las medidas de protección, conllevando a un patrón de impunidad sistemática en el sistema de justicia de nuestro país.

Segundo: Se concluye que la medida de protección que retira al agresor del domicilio es eficaz en los casos donde las partes se separan y viven en jurisdicciones diferentes; sin embargo, cuando se encuentran en la misma jurisdicción el cese de violencia es de forma parcial. Existen diversos factores que contribuyen a su ineficacia, como el no actuar con la debida diligencia de nuestro sistema judicial y la policía nacional del Perú para prevenir la violencia contra la mujer. Uno de los factores más influyentes, es que la medida que retira al agresor, no es un impedimento para que se sigan agrediendo a la víctima, por cuanto, los agresores buscan la manera de acercarse a su víctima y no cumpliéndose con las medidas restrictivas impuestas al agresor.

Tercero: Se concluye que la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima reduce de forma parcial el cese de la violencia. Además, esta medida reduce las agresiones físicas, no obstante, las agresiones verbales pueden seguir continuando.

Cuarto: Se concluye que la medida de protección que prohíbe la comunicación del agresor hacia la víctima reduce mínimamente la violencia, por cuanto, existe diversas formas para que los agresores continúen ejerciendo violencia psicológica por medios electrónicos como llamadas de teléfonos públicos, números de celular anónimos y las redes sociales.

Quinto: Se concluye que la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas de fuego ha permitido el cese de la violencia mínimamente 17%, por cuanto, las víctimas se sienten más seguras al tener conocimiento que su agresor ya no cuenta con un arma para hacerles daño; sin embargo, para el 21% de las entrevistadas no fue impedimento para que su agresor las siga maltratando con lo que encontraban a la mano y en los otros 58% de los casos sus agresores no portaban armas.

4.3. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que los accesos a los recursos judiciales y policiales sean idóneos, inmediatos, oportunos y efectivos; que con solo el dictado de la sentencia se logre el objetivo dando prioridad a los casos de violencias contra las mujeres y las niñas, evitando así que los agresores queden impunes. El Estado debe crear políticas públicas oportunas con programas que brinden un mayor presupuesto al Ministerio del Interior con el propósito de mejorar los equipos en las comisarías. Igualmente las Municipalidades deben contar con programas de apoyo a la Policía Nacional del Perú con herramientas que ayuden a ejecutar

medidas de protección que satisfagan al justiciable en forma inmediata y efectiva, evitando de ese modo que continúe la violencia familiar.

Segundo: El estado debe instaurar herramientas tecnológicas como los SMS, redes digitales, etc. para dar asesoramiento en línea con un Sistema integrado de ayuda de acceso atención rápida por parte de la policía. A través de nuevas herramientas tecnológicas como las redes sociales Facebook, Instagram, Chat Messenger, Telegram. También es importante contar con centrales de telefonía exclusiva para mujeres maltratadas y evitar que violencia de continúe.

Tercero: Crear políticas públicas con enfoque de igualdad de género para las enseñanzas en los colegios evitando las desigualdades y discriminaciones contra las mujeres. Igualmente crear talleres, charlas de educación contra la violencia para cambiar patrones de conductas tanto en las universidades como en los colegios. Así también, conversatorios para sensibilizar a la ciudadanía educando a la población para evitar estos abusos.

Cuarto: El Estado de debe crear campañas de concientización en todos los entidades públicas y privadas, también en radio, televisión con propagandas como por ejemplo: #rechazaelmachismo, #niunamenos #noalaviolencia #noalmachismo, #hombresymujerestemoslosmismosderechos hasta erradicar el machismo imperante en nuestra sociedad.

Quinto: Mayor apoyo por parte del Estado con Políticas de salud mental que beneficien a las mujeres violentadas con programas de ayuda de psicólogos para superar el trauma y evitar que repitan el patrón de violencia. Asimismo, promover programas de salud

mental hacia la población peruana en general con psicólogos, terapeutas, terapias
neurológicas, etc. para prevenir las conductas violentas de futuros agresores.

Referencias

- Castillo Martínez, E. X, Ruiz Castillo, S.V.(2021) *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. Revista de Derecho Universidad del Altiplano. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>
- Congreso de la Republica. (23 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- CEDAW39-DerechosMujeresNiñasIndigenas (mayo 2022) *La CEDAW y la Recomendación General 39 sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas*. ONU MUJERES. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-05/CEDAW39-DerechosMujeresNi%C3%B1asIndigenas-25May.pdf>
- CEJIL. (2011). *Herramientas para la Protección de los Derechos Humanos: Sumarios de Jurisprudencia* (2nd ed.). Folio Uno S.A.
- Centro Virtual de conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. (2011). *Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales*. Obtenido de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>
- CEPAL (2020) CEPAL: *"Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social"* Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20absolutos%2C%20en%2018,44%20a%C3%B1os%20\(344%20mujeres\)](https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20absolutos%2C%20en%2018,44%20a%C3%B1os%20(344%20mujeres))

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO
PARA.” (n.d.). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Da Silva E Silva, A., Manso, A. G., & Da Silva Barbosa, G. S. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito E Práxis*, 10(1), 170–197. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>

Defensoría del Pueblo. (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

Expediente N° 07607-2019-0-1801-JR-FT-36. (2020), Poder Judicial.
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Exp.-07607-2019-0-LP.pdf>

Expediente N° 03378-2019-PA/TC (2020) Tribunal Constitucional.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Expediente N° 02005-2009-PA/TC (2009) Tribunal Constitucional
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>

Hernández, C., Gallardo, A., & Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Ed.; 1st ed.).

Echegaray Gálvez M. Y. (2018) *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio*. Lima Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_5c53806bbf4f9b6e9f661838e8be1aef

Gaspar Janampa, R. M. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio en el Distrito de Carabayllo - 2019*. Tesis de Pregrado, Universidad San Andrés, Lima. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAN_982ab5c03df1afbe1360ee9d0d73deb6/Details

Gonzales Valdivia, J. A. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_78666d08bec84239d92ebdbc60185ca9

Hernández, C., Gallardo, A., & Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Ed.; 1st ed.).

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Huamán Velasquez, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. Tesis de Pregrado, Universidad Continental, Huancayo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCON_af6e78d01ff16e98321943e3ba846183

Iborra, I. G., & Esplugues, J. S. (2011). ¿Cómo clasificar la violencia?: la taxonomía según Sanmartín. *Criminología Y Justicia, 1*, 22–31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3886971>

[file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet-ComoClasificarLaViolencia-3886971%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet-ComoClasificarLaViolencia-3886971%20(1).pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual. 2012 - 2019*. Lima. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, S. R. R. A. (1980b). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS*

HUMANOS. http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/307a4_OEA%20DERECHOS%20HUMANOS%20PACTO-1969.pdf

La República. (15 de junio de 2021). *Larepública.pe*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2021/06/15/femicidios-en-peru-reportan-62-casos-de-crmenes-de-odio-en-lo-que-va-el-2021/?ref=lre>

Lazo Hidalgo J. J. (2018) *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Martín, San Martín. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSM_6f1616358c57dd63eb5c0b7fa649fe92

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Pucp*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>

Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (1 de enero de 2017). <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf>

Ortega, L. R. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. UN. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5795/S05724_es.pdf

Mejía Rodríguez, A. P. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, Sede Central, 2017. *UPT*. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71/64>

Ministerio Público. (27 de julio de 2020). *gob.pe*. Obtenido de
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/216494-sentencian-a-sujeto-por-maltrato-psicologico-a-exconviviente>.

Ñaupas Paitan, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la Investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Bogota: Ediciones de la U.

ONU MUJERES (2014) *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Obtenido de
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Peña Machuca, C. R., Vilchez Carrera, L., Acho Medina, R. G., Loredó Romero, R. D., Ortiz Díaz, K. S., & Salazar Barturen, M. A. (2017). *Violencia contra la Mujer* (Primera ed.). Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Perú. (1995). Constitución política del Perú 1993. <https://ci.nii.ac.jp/ncid/BA54681302>

Pizarro, C. (2017) *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura, Perú. Universidad de Piura. Obtenido de
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDEP_bdf4c1d675c398ba1f4bf4ae423425c2/Details.

Placido, A. (2020). *Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes de grupo familiar*. Perú: Instituto Pacífico.

PODER EJECUTIVO. (2020, Abril 27). NORMAS LEGALES: DECRETOS LEGISLATIVOS. *El peruano*.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL_1470.pdf?v=1588031060

PuntoEdu. (2021). El Consejo Universitario aprobó por unanimidad el Protocolo de prevención, atención y protección para víctimas de violencia de género. *PuntoEdu PUCP*. <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/el-consejo-universitario-aprobo-por->

[unaninidad-el-protocolo-de-prevencion-atencion-y-proteccion-para-victimas-de-violencia-de-genero/](#)

Ramírez, H. S., & De Jesús Gorjón Gómez, G. (2020). “Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León.” *Justicia*, 25(38), 189–214. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>

Relatoría sobre los derechos de la mujer (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. CIDH-OEA. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>.

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres* (1st ed.). Traficantes de sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf

Redacción. (1970, January 1). Chiclayo: Detenido un hombre por agredir a su expareja y amenazar a la Policía con un machete. RPP Noticias. <https://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-detenido-un-hombre-por-agredir-a-su-expareja-y-amenazar-a-la-policia-con-un-machete-noticia-1243305>

Rodríguez Luna, S. (2013) *"tratamiento de las medidas de protección dictadas por el ministerio público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009-2010"* Tacna. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJB_346410f0a233eb07a5319a16f2e44709/Details

Saldaña Chávez, R.D (2020) *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*. Lima. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_cb6286f8fdb9ba9e2065f98d3256e4d2.

Saldaña Ramírez, H.S. y Gorjón Gómez, G.J. “*Causas y Consecuencias de la Violencia familiar en la Pareja*” Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412020000200189&scrip=sci_abstract&tlng=es

Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Revista De Neuro-Psiquiatría*, 81 (1), 1. <https://doi.org/10.20453/rnp.v81i1.3267>

Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

Vargas Murga, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48. <https://doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>

ANEXOS

Anexo Nro. 1:

Guía de entrevista a víctimas de violencia familiar

Entrevistad@: _____

Centro de trabajo: _____ Edad: ____ Distrito: _____

Año de emisión de las medidas de protección: _____

OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de las medidas de protección otorgadas por denuncias de violencia familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que las medidas de protección dictadas a su favor fueron eficaces para que cese la violencia? Sustentar su respuesta.

2. ¿Qué medidas de protección le fueron otorgadas a su favor? Relate su experiencia.

3. ¿Actualmente en qué estado se encuentra el proceso? Relate su experiencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que el retiro del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia? Sustentar su respuesta.
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

Preguntas:

2. ¿Considera Ud. que el impedimento de proximidad del agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia? Sustentar su respuesta.
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la prohibición de comunicación del agresor hacia su persona como medida de protección sirvió para que cese la violencia? Sustentar su respuesta.

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor otorgadas por denuncias de Violencia Familiar contra mujeres en el distrito de San Miguel Lima, 2020-2021.

Preguntas:

4. ¿Considera Ud. que la prohibición de tenencia de armas al agresor como medida de protección sirvió para que cese la violencia? Sustentar su respuesta.

Anexo Nro. 2: Acta de autorización**ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

El asesor GUSTAVO SILVA KUO-YING, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de Derecho, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo del proyecto de investigación del(os) estudiante(s):

- María del Pilar Góngora Ismiño

Por cuanto, **CONSIDERA** que el proyecto de investigación titulado: “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS POR DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL LIMA, 2020-2021” para aspirar al título profesional por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al(los) interesado(s) para su presentación.

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos

Asesor